

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **020**

Fecha: **11/MARZO/2022 A LAS 7:00 A**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2005 00306	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUZ MARINA JOVEN CARVAJAL Y OTRAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/03/2022	16/03/2022
2021 00074	Verbal	ANA MILENA OSORIO RAMIREZ	CONSTRUESPACIOS SAS	Traslado de Reposicion CGP	14/03/2022	16/03/2022
2021 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOHN JAIRO NOVA MARIN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/03/2022	16/03/2022
2021 00439	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/03/2022	16/03/2022
2021 00495	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NESTOR LEONEL DELGADO ARTUNDUAGA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/03/2022	16/03/2022
2021 00581	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	MARIA MERCEDES GALLEGO CAICEDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/03/2022	16/03/2022
2021 00595	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	LEONEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	14/03/2022	16/03/2022
2021 00762	Ejecutivo Singular	EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. -LYL S.A.S.	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	Traslado de Reposicion CGP	14/03/2022	16/03/2022
2022 00005	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	MAYRA LEANDRA CORREA GUALTERO	BANCO DE BOGOTA	Traslado de Reposicion CGP	14/03/2022	16/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 11/MARZO/2022 A LAS 7:00 A Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA- HUILA

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LUZ MARINA JOVEN
CARVAJAL Y MARIA STELLA CUBIEDES ESCOBAR RADICADO: 2005 - 00306

DIANA MARGARITA MORALES CORTES , en mi calidad de Apoderada, dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito:

CAPITAL \$ 919.500,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 919.500,00		\$ 919.500,00	
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	\$ 22.374,08	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 941.874,08	\$ 0,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	30	\$ 21.572,98	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 941.072,98	\$ 0,00
01-dic-19	30-dic-19	18,91%	30	\$ 21.436,95	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.936,95	\$ 0,00
01-ene-20	30-ene-20	18,77%	30	\$ 21.278,24	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.778,24	\$ 0,00
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28	\$ 20.166,52	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.666,52	\$ 0,00
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	31	\$ 22.198,37	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 941.698,37	\$ 0,00
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	30	\$ 21.187,55	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.687,55	\$ 0,00
01-may-20	31-may-20	18,19%	31	\$ 21.308,09	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.808,09	\$ 0,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	30	\$ 20.541,38	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.041,38	\$ 0,00
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	31	\$ 21.226,09	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.726,09	\$ 0,00
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	31	\$ 21.425,23	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.925,23	\$ 0,00
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	30	\$ 20.802,11	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.302,11	\$ 0,00
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	31	\$ 21.190,95	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.690,95	\$ 0,00
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	30	\$ 20.223,96	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.723,96	\$ 0,00
01-dic-20	30-dic-20	17,46%	30	\$ 19.793,18	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.293,18	\$ 0,00
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	31	\$ 20.452,95	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.952,95	\$ 0,00
01-ene-21	30-ene-21	17,32%	30	\$ 19.634,47	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.134,47	\$ 0,00
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	28	\$ 18.558,28	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 938.058,28	\$ 0,00
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	31	\$ 20.394,38	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.894,38	\$ 0,00
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	30	\$ 19.623,14	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.123,14	\$ 0,00
01-may-21	31-may-21	17,22%	31	\$ 20.171,81	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.671,81	\$ 0,00

01-jun-21	30-jun-21	17,21%	30	\$ 19.509,77	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.009,77	\$ 0,00
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	31	\$ 20.124,96	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.624,96	\$ 0,00
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 20.195,24	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.695,24	\$ 0,00
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 19.487,10	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 938.987,10	\$ 0,00
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 20.007,82	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.507,82	\$ 0,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 19.577,79	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.077,79	\$ 0,00
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	31	\$ 20.452,95	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 939.952,95	\$ 0,00
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	31	\$ 20.687,24	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 940.187,24	\$ 0,00
01-feb-22	16-feb-22	18,30%	16	\$ 11.064,23	\$ 919.500,00	\$ 0,00	\$ 930.564,23	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 606.667,84				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 919.500,00
INTERESES MORA.....	\$ 606.667,84
TOTAL	\$ 1.526.167,84
INTERESES REMUNERATORIO.....	\$ 2.385.701,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA EL 30-09-2019.....	\$ 718.687,00
OTROS.....	\$ 0,00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 4.630.555,84



DIANA MARGARITA MORALES CORTES
C.C. 36.088.553 de Campoalegre - Huila
T.P. No. 176,632 del C.S. de laJ.

Fwd: RAD. 41001400300220210007400. PROCESO DECLARATIVO VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ANA MILENA OSORIO RAMIREZ CONTRA CONSTRUESPACIOS SAS. PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO ...

ximena losada <mariaximenaalosada@gmail.com>

Mié 9/02/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidad@construespacios.com <contabilidad@construespacios.com>; mariaqm00@hotmail.com <mariaqm00@hotmail.com>; anaosorior30@gmail.com <anaosorior30@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Neiva - Huila

Referencia: **DEMANDA ORDINARIA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Demandante: **ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ**

Demandado: **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**

Radicado: **41001400300220210007400**

Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Auto recurrido: **APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022**

MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.081.155.923 expedida en el municipio de Rivera - Huila, con Tarjeta Profesional No. 21557 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, respetuosamente concurre ante su Despacho señor Juez, con el fin de interponer oportunamente contra el auto referenciado, recurso de reposición, con fundamento en los siguientes aspectos fácticos, procesales y legales que se esbozan a continuación:

1. ANTECEDENTES

El trámite objeto de impugnación corresponde a las actuaciones judiciales surtidas con ocasión a la demanda ordinaria promovida por la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ contra la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S.

ACTUACIONES JUDICIALES SURTIDAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO

Auto del 03 de febrero de 2022, notificado a través de estado de fecha 04 de febrero de los corrientes.

En principio, atendiendo la demanda ordinaria presentada por el apoderado del demandante, el Juez de conocimiento, mediante providencia, Auto de fecha **03 de febrero de 2022**, dispuso:

*“Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.”*

Aduciendo como sustento la liquidación realizada por la Secretaria de despacho sobre agencias en derecho que se incorporó en el expediente a fecha 27 de enero de 2022.

2. OPORTUNIDAD LEGAL

De conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, a la fecha se encuentra en término la oportunidad procesal para interponer el respectivo recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, expedido por el Juez en el proceso de la referencia, pues el mismo fue notificado mediante estado de fecha 04 de febrero de 2022; momento en el cual empezaron a correr términos; siendo los tres (3) días siguientes a este, a los que se refiere la norma antes señalada y que se extienden hasta el día 09 de febrero de 2022.

3. RAZONES DEL RECURSO

El medio de impugnación recurso de reposición es la oportunidad procesal mediante la cual se busca que quien expidió el acto administrativo o la providencia que se impugna la modifique o revoque, en el caso particular, el recurrente interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, en el cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría de fecha 27 de enero de la presente anualidad, sustentando el recurso determinando que las costas liquidadas por secretaria no se ajustan con los criterios establecidos en el artículo 366 del C.G.P así como de los porcentajes y formas de tasarlas que se ha establecidas en el acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Para los procesos Declarativos, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016, estableció en el artículo 5 las tarifas de agencias en derecho así:

(...)

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formule pretensiones de contenido pecuniario, entre 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario.

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 a 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

(...)

Del caso que nos compete, el proceso referenciado atiende a un declarativo que dentro de la denominación del Acuerdo No. PSSA16-10554 de 2016, corresponde a los declarativos en general, el mismo y atendiendo a la naturaleza del asunto fue de conocimiento del Juzgados Segundo Civil Municipal del Circuito Judicial de Nieva en primera instancia, cuya agencia en derecho fijadas por la secretaría y aprobadas por el señor Juez son motivo de controversia para el apoderado judicial de la demandante.

De la norma transcrita se infiere que, para los procesos declarativos en primera instancia, en los que se formulen pretensiones de contenido pecuniario de menor cuantía, se fijarán como agencias en derecho entre el 4% y el 10% de lo pedido; de tal modo que a efectos de liquidar las agencias en derecho el despacho debe remitirse al contenido de la demanda.

En este orden, el Despacho puedo verificar dos especiales condiciones a saber, las pretensiones y el juramento estimatorio, los cuales en el proceso judicial no fueron definidos arbitrariamente, sino conforme el contenido de los documentos que se arrimaron como pruebas.

En base a ello, la parte demandante solicitó se condenara a la demandada, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$44.100.000) suma que comprende las pretensiones segunda y cuarta de la demanda, así como en los intereses moratorios a que hubiere lugar. Mientras que el juramento estimatorio se fijó en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

De acuerdo a lo anterior es perceptible que la liquidación de costas, realizadas a través de la Secretaría del Despacho el día 27 de enero de 2022, se torna excesiva; máxime si se tiene en cuenta las razones por las cuales la juez declaró vencida a la parte demandante, las cuales no derivan de su voluntad y por el contrario son atribuibles a la demanda. Evidentemente el operador judicial, en su análisis decisorio indicó que el contrato de compraventa que sustentaba la petición judicial, se tornaba nulo por no cumplir con las condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente, y como consecuencia de ello, la transacción celebrada entre las partes no cobraba efectos y carecía entonces de legitimidad la parte demandante.

Luego, para llegar a dicha conclusión, el fallador si bien realizó un estudio sobre el negocio jurídico, desconoció a todas luces que las compras de vivienda sobre planos, se acogen a unas reglas impuestas por la constructora, de suerte que la demandante se acogió a los parámetros de esta, sin que se le pueda endilgar responsabilidad alguna, por la supuesta nulidad del contrato de compraventa; máxime si se tiene en cuenta que todos los compradores suscribieron una minuta patrón y estarían en riesgo conforme la teoría del despacho.

Así las cosas, la fundamentación para que el juez negara las pretensiones de la demanda, se traducen a que el contrato que sustentó la acción a juicio del juez no cumplía los requisitos legales, condición que no podría trasladarse a la parte que pretendía acceder a una solución de vivienda.

Luego, se tiene que en tal sentido y al haber estipulado en el contrato de transacción de forma expresa, que no se extinguirían las obligaciones hasta que la sociedad demandada cumpliera con sus obligaciones.

Nótese que como se indicó en el curso del proceso judicial, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisiones como: sentencia de 14 de diciembre de 1954. M.P: José J. Gómez. Gaceta Judicial, tomo LXXIX. p. 267, sentencia de 12 de diciembre de 1938. M.P: Hernán Salamanca. Gaceta Judicial, tomo XLVII y sentencia de 29 de octubre de 1979. M.P: Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial, Tomo XXVI, No. 2400. p. 302, definió el contrato de transacción como *“la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*.

Así las cosas, se prevé que al tratarse de un negocio jurídico, el mismo (contrato de transacción) contiene unos elementos esenciales, los cuales han sido listados por la mentada Corte desde diciembre de 1938, cuando en sentencia de su Sala de Casación Civil del 12 de diciembre se expuso: *“Son tres los elementos estructurales de la transacción, a saber: a) la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes; y c) su voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado”*.

Así las cosas, para la parte demandante, se lograba verificar la existencia de estos requisitos y las condiciones en que fueron previstos en el negocio entre las partes, así:

- a. Existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho: La existencia de una relación en la cual exista controversia o duda entre quienes son las partes de esta, constituye el elemento de partida o fáctico del cual surge la necesidad o el deseo para celebrar la transacción. El cumplimiento del elemento esencial al que se hace referencia, exige que el acuerdo transaccional se realice sobre una controversia cierta que aunque no exista actualmente, su existencia futura sea absolutamente segura, no meramente probable.

Al respecto es evidente que, el incumplimiento respecto del contrato de promesa de compraventa por parte de la constructora demandada, constituye la situación fáctica que existía en el momento en que se suscribió el alegado contrato de transacción, y su existencia se ha mantenido 100% segura; por ello se tiene cumplido el primer elemento del contrato de transacción que precisamente es la situación de conflicto sobre el derecho de la demandante por el incumplimiento cierto de la demandada, quien al cumplirse el plazo previsto en el negocio jurídico inicial no cumplió con la carga obligacional a su cargo, a pesar del cumplimiento de la señora Osorio Ramírez.

- b. La reciprocidad de concesiones que se hacen las partes: el elemento de las concesiones recíprocas entre las partes no está incluido en la definición que del contrato de transacción otorga el artículo 2469 del Código Civil. Sin embargo, esta omisión ha sido superada en el desarrollo que la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia le han dado al contrato de transacción, la cual ha sido unánime en afirmar que el elemento de las recíprocas concesiones resulta ser esencial en el contrato de transacción y por lo tanto siempre debe ser tenido en cuenta a la hora de determinar cuando estamos frente a un contrato de transacción.

Las concesiones recíprocas entre las partes constituyen un elemento esencial del contrato de transacción, toda vez que ellas representan el medio para llevarlo a cabo. Se podría afirmar que ellas constituyen el elemento que distingue la transacción de otras figuras por medio de las cuales también se pone fin a una situación dudosa o una situación controvertida, tales como el desistimiento de la pretensión, la renuncia unilateral a un derecho o el allanamiento a las pretensiones de la contraparte.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia de 29 de octubre de 1979. M.P: Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial, Tomo XXVI, No. 2400. p. 302; sostiene: *Es importante mencionar que las concesiones recíprocas de las partes deben realizarse en relación con las pretensiones que cada una de ellas tenga acerca de las cuestiones objeto de la duda o del litigio que las afecta. Así, las concesiones deben ubicarse en lo que cada parte pretenda obtener dentro de la relación que ha dado lugar a la transacción, pues solo de esa manera se abre el camino para lograr el acuerdo.*

Bajo este escenario, la Corte identifica las concesiones recíprocas como el sacrificio mutuo de intereses o de pretensiones que cada parte realiza con el objetivo de llegar a un acuerdo transaccional.

Evidentemente en el caso que interesa a la litis, estas concesiones fueron sencillas:

Por un lado, la constructora demandada hacía devolución de los recursos pagados efectivamente por la demandante a más tardar el día 30 de octubre de 2020, mediante transacción del capital en efectivo a la cuenta de que es titular la señora Osorio Ramírez, haciéndose además la demandada – deudora cargo de los costos inherentes al pago, como son 4x100 y demás.

Por el otro, y solo una vez acreditado el pago, la hoy demandante, señora Ana Milena Osorio Ramírez, renunciaría a cualquier acción judicial presente o futura relacionada con el contrato de compraventa de bien inmueble suscrito entre las partes; situación que fue prevista por las partes en los numerales 8 y 9 de la parte considerativa del contrato suscrito, en las que expresamente se lee (página 2):

“8. Que adicionalmente, **EL ACREEDOR y EL DEUDOR han decidido resciliar el contrato** de promesa de compraventa de fecha 05 de mayo de 2018, celebrado entre la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ, en calidad de promitente compradora y la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S. en calidad de promitente vendedor, sobre la CASA 21 MANZANA L del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURÍN PROPIEDAD HORIZONTAL – ETAPA 3; en los términos del artículo 1625 del Código Civil; **con el objeto de extinguir las obligaciones que derivaren del mismo; luego de que EL DEUDOR cumpla con las obligaciones que se configuran como consecuencia del presente contrato**; se deja expresa constancia que la resciliación aplicará no sólo para el contrato de promesa de compraventa del inmueble sino además para todos aquellos negocios jurídicos suscritos con el objeto de que EL ACREEDOR – ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ, adquiriera efectivamente la CASA 21 MANZANA L del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURÍN PROPIEDAD HORIZONTAL – ETAPA 3.

9. Que **EL ACREEDOR, se compromete una vez suscrito el presente contrato de transacción, y una vez se haga efectivo el pago, estipulándose el PAGO TOTAL de los valores aquí transados, esto es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$33.300.000), a renunciar a iniciar cualquier acción judicial presente o futura en contra de EL DEUDOR por concepto de las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compra venta de fecha 05 de mayo de 2018.**" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así las cosas se tiene que, la demandante de forma clara y expresa indicó en el contrato de transacción, y así lo aceptó la sociedad demandada, que, los efectos de la transacción sólo se predicarían en caso de que el deudor cumpliera con la carga obligacional que se le asignaba al mismo, esto es, el pago total a fecha 30 de octubre de 2021; lo cual no sucedió, situación que impide que se configure la terminación anormal del contrato, la inexistencia del mismo, la cosa juzgada y la mal usada institución del enriquecimiento sin causa que alega la parte pasiva del trámite judicial.

- c. Voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado: Al momento de suscribir el contrato de transacción, se consideró que esta era la voluntad de ambas partes; sin embargo, ante el incumplimiento de la demandada, se puede tener certeza de que su intención no fue otra que engañar a la demandante, para dilatar el trámite y evitar que esta pudiese ejercer sus derechos ante la jurisdicción ordinaria, como hoy pretender hacerlo con sus alegaciones.

Luego se tiene que el contrato de transacción si bien existió y así lo reconoció la demandante en los hechos décimo noveno al vigésimo segundo de la demanda; el mismo no produjo los efectos jurídicos relacionados con la terminación del contrato de compraventa, ni la cosa juzgada; simplemente por la voluntad de las partes, a que dichos efectos se extendieran hasta el pago efectivo de la obligación, la cual no fue satisfecha por el deudor en la oportunidad prevista en el documento; situaciones estas que llevaron a la demandante a la percepción de la procedencia de la acción judicial que perseguía.

De este modo, fue notorio que la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ actuó en defensa de un derecho propio y ajeno (de sus hijos menores) que consideró conculcado por el inadecuado actuar de la sociedad demandante, que se rehusaba a realizar la devolución del dinero en los términos previstos en la transacción; condición que aunada al contenido literal del negocio jurídico – contrato de transacción, la llevaron al error invencible de considerar procedente la acción judicial impetrada.

Ahora bien, el Despacho de conocimiento castiga a la demandante, excediéndose incluso en la condena, al criterio definido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016, pues la liquidación aprobada por CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) excede el 10% tanto de las pretensiones como del juramento estimatorio.

Y en todo caso, teniendo un rango de movilidad, el operador judicial, no consideró las razones que llevaron a la demandante a agotar la vía judicial, ni su percepción frente a su derecho, con el objeto de establecer un criterio menos lesivo en la condena en costas – agencias en derecho entre el 4% y el 10% de lo pretendido; pudiéndose aplicar una condena menor que afectara menos a la demandante, considerando que es un hecho cierto que la demanda no pagó lo que correspondía según el contrato de transacción celebrado, tampoco lo hizo en la oportunidad pactada, y en todo caso la demandante no pudo acceder a una solución de vivienda para sus hijos menores.

Nótese que el 4% de las pretensiones corresponde a \$1.764.000, mientras que el 10% de las mismas es \$4.410.000; por su parte el 4% del juramento estimatorio es de \$2.000.000 y el 10% de esta suma estimada es \$5.000.000; en ninguno de los casos es la suma fijada por el despacho, esto es \$5.500.000

Así las cosas, se solicita que se evidencien las condiciones de la demanda, y las razones en que se fundamentó la actora, quien tuvo la errónea percepción de que podía hacer valer su derecho y el de sus hijos menores ante la administración de justicia, y con base en ello se estime como condena en costas y/o agencias en derecho una suma proporcional a su actuar pues el mismo estuvo ajustado a lo que la demandante considero como pertinente y conducente conforme al contenido de los contratos que se arrimaron como prueba en el trámite judicial.

4. SOLICITUD

Por los argumentos expuestos anteriormente solicito al señor Juez de Conocimiento se sirva:

1. Reponer el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 expedido en el trámite judicial del proceso ordinario radicado bajo el número 41001400300220210007400, y en su lugar fijar unas agencias en derecho adecuadas y proporcionales a la actuación de las partes.
2. En caso de no reponer el auto, conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico, con el cual se pretende que se revoque el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 expedido en el trámite judicial del proceso ordinario radicado bajo el número 41001400300220210007400, y en su lugar fijar unas agencias en derecho adecuadas y proporcionales a la actuación de las partes.

Del Señor Juez,

MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR

C.C. No 1.081.155.923 De Rivera – Huila.

T. P. No 215578 del C. S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **ximena losada** <mariaximenalosada@gmail.com>

Date: mié, 9 feb 2022 a las 13:29

Subject: RAD. 41001400300220210007400. PROCESO DECLARATIVO VERBAL - INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ANA MILENA OSORIO RAMIREZ CONTRA CONSTRUESPACIOS SAS. PRESENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022

To: <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <contabilidad@construespacios.com>, <mariagm00@hotmail.com>, <anaosorior30@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Neiva - Huila

Referencia: **DEMANDA ORDINARIA – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Demandante: **ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ**

Demandado: **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**

Radicado: **41001400300220210007400**

Asunto: **RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Auto recurrido: **APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022**

MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.081.155.923 expedida en el municipio de Rivera - Huila, con Tarjeta Profesional No. 21557 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, respetuosamente concurre ante su Despacho señor Juez, con el fin de interponer oportunamente contra el auto referenciado, recurso de reposición, con fundamento en los siguientes aspectos fácticos, procesales y legales que se esbozan a continuación:

1. ANTECEDENTES

El trámite objeto de impugnación corresponde a las actuaciones judiciales surtidas con ocasión a la demanda ordinaria promovida por la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ contra la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S.

ACTUACIONES JUDICIALES SURTIDAS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO

Auto del 03 de febrero de 2022, notificado a través de estado de fecha 04 de febrero de los corrientes.

En principio, atendiendo la demanda ordinaria presentada por el apoderado del demandante, el Juez de conocimiento, mediante providencia, Auto de fecha **03 de febrero de 2022**, dispuso:

*“Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.”*

Aduciendo como sustento la liquidación realizada por la Secretaria de despacho sobre agencias en derecho que se incorporó en el expediente a fecha 27 de enero de 2022.

2. OPORTUNIDAD LEGAL

De conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, a la fecha se encuentra en término la oportunidad procesal para interponer el respectivo recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, expedido por el Juez en el proceso de la referencia, pues el mismo fue notificado mediante estado de fecha 04 de febrero de 2022; momento en el cual empezaron a correr términos; siendo los tres (3) días siguientes a este, a los que se refiere la norma antes señalada y que se extienden hasta el día 09 de febrero de 2022.

3. RAZONES DEL RECURSO

El medio de impugnación recurso de reposición es la oportunidad procesal mediante la cual se busca que quien expidió el acto administrativo o la providencia que se impugna la modifique o revoque, en el caso particular, el recurrente interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de febrero de 2022, en el cual se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaría de fecha 27 de enero de la presente anualidad, sustentando el recurso determinando que las costas liquidadas por secretaria no se ajustan con los criterios establecidos en el artículo 366 del C.G.P así como de los porcentajes y formas de tasarlas que se ha establecidas en el acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Para los procesos Declarativos, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016, estableció en el artículo 5 las tarifas de agencias en derecho así:

(...)

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formule pretensiones de contenido pecuniario, entre 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario.

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 a 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V

(...)

Del caso que nos compete, el proceso referenciado atiende a un declarativo que dentro de la denominación del Acuerdo No. PSSA16-10554 de 2016, corresponde a los declarativos en general, el mismo y atendiendo a la naturaleza del asunto fue de conocimiento del Juzgado Segundo Civil Municipal del Circuito Judicial de Neiva en primera instancia, cuya agencia en derecho fijadas por la secretaría y aprobadas por el señor Juez son motivo de controversia para el apoderado judicial de la demandante.

De la norma transcrita se infiere que, para los procesos declarativos en primera instancia, en los que se formulen pretensiones de contenido pecuniario de menor cuantía, se fijarán como agencias en derecho entre el 4% y el 10% de lo pedido; de tal modo que a efectos de liquidar las agencias en derecho el despacho debe remitirse al contenido de la demanda.

En este orden, el Despacho puedo verificar dos especiales condiciones a saber, las pretensiones y el juramento estimatorio, los cuales en el proceso judicial no fueron definidos arbitrariamente, sino conforme el contenido de los documentos que se arrimaron como pruebas.

En base a ello, la parte demandante solicitó se condenara a la demandada, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS MIL PESOS (\$44.100.000) suma que comprende las pretensiones segunda y cuarta de la demanda, así como en los intereses moratorios a que hubiere lugar. Mientras que el juramento estimatorio se fijó en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

De acuerdo a lo anterior es perceptible que la liquidación de costas, realizadas a través de la Secretaría del Despacho el día 27 de enero de 2022, se torna excesiva; máxime si se tiene en cuenta las razones por las cuales la juez declaró vencida a la parte demandante, las cuales no derivan de su voluntad y por el contrario son atribuibles a la demanda. Evidentemente el operador judicial, en su análisis decisorio indicó que el contrato de compraventa que sustentaba la petición judicial, se tornaba nulo por no cumplir con las condiciones mínimas establecidas en la normatividad vigente, y como consecuencia de ello, la transacción celebrada entre las partes no cobraba efectos y carecía entonces de legitimidad la parte demandante.

Luego, para llegar a dicha conclusión, el fallador si bien realizó un estudio sobre el negocio jurídico, desconoció a todas luces que las compras de vivienda sobre planos, se acogen a unas reglas impuestas por la constructora, de suerte que la demandante se acogió a los parámetros de esta, sin que se le pueda endilgar responsabilidad alguna, por la supuesta nulidad del contrato de compraventa; máxime si se tiene en cuenta que todos los compradores suscribieron una minuta patrón y estarían en riesgo conforme la teoría del despacho.

Así las cosas, la fundamentación para que el juez negara las pretensiones de la demanda, se traducen a que el contrato que sustentó la acción a juicio del juez no cumplía los requisitos legales, condición que no podría trasladarse a la parte que pretendía acceder a una solución de vivienda.

Luego, se tiene que en tal sentido y al haber estipulado en el contrato de transacción de forma expresa, que no se extinguirían las obligaciones hasta que la sociedad demandada cumpliera con sus obligaciones.

Nótese que como se indicó en el curso del proceso judicial, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en decisiones como: sentencia de 14 de diciembre de 1954. M.P: José J. Gómez.

Gaceta Judicial, tomo LXXIX. p. 267, sentencia de 12 de diciembre de 1938. M.P: Hernán Salamanca. Gaceta Judicial, tomo XLVII y sentencia de 29 de octubre de 1979. M.P: Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial, Tomo XXVI, No. 2400. p. 302, definió el contrato de transacción como *“la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*.

Así las cosas, se prevé que al tratarse de un negocio jurídico, el mismo (contrato de transacción) contiene unos elementos esenciales, los cuales han sido listados por la mentada Corte desde diciembre de 1938, cuando en sentencia de su Sala de Casación Civil del 12 de diciembre se expuso: *“Son tres los elementos estructurales de la transacción, a saber: a) la existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho; b) la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes; y c) su voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado”*.

Así las cosas, para la parte demandante, se lograba verificar la existencia de estos requisitos y las condiciones en que fueron previstos en el negocio entre las partes, así:

- a. Existencia actual o futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho: La existencia de una relación en la cual exista controversia o duda entre quienes son las partes de esta, constituye el elemento de partida o fáctico del cual surge la necesidad o el deseo para celebrar la transacción. El cumplimiento del elemento esencial al que se hace referencia, exige que el acuerdo transaccional se realice sobre una controversia cierta que aunque no exista actualmente, su existencia futura sea absolutamente segura, no meramente probable.

Al respecto es evidente que, el incumplimiento respecto del contrato de promesa de compraventa por parte de la constructora demandada, constituye la situación fáctica que existía en el momento en que se suscribió el alegado contrato de transacción, y su existencia se ha mantenido 100% segura; por ello se tiene cumplido el primer elemento del contrato de transacción que precisamente es la situación de conflicto sobre el derecho de la demandante por el incumplimiento cierto de la demandada, quien al cumplirse el plazo previsto en el negocio jurídico inicial no cumplió con la carga obligacional a su cargo, a pesar del cumplimiento de la señora Osorio Ramírez.

- b. La reciprocidad de concesiones que se hacen las partes: el elemento de las concesiones recíprocas entre las partes no está incluido en la definición que del contrato de transacción otorga el artículo 2469 del Código Civil. Sin embargo, esta omisión ha sido superada en el desarrollo que la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia le han dado al contrato de transacción, la cual ha sido unánime en afirmar que el elemento de las recíprocas concesiones resulta ser esencial en el contrato de transacción y por lo tanto siempre debe ser tenido en cuenta a la hora de determinar cuando estamos frente a un contrato de transacción.

Las concesiones recíprocas entre las partes constituyen un elemento esencial del contrato de transacción, toda vez que ellas representan el medio para llevarlo a cabo. Se podría afirmar que ellas constituyen el elemento que distingue la transacción de otras figuras por medio de las cuales también se pone fin a una situación dudosa o una situación controvertida, tales como el desistimiento de la pretensión, la renuncia unilateral a un derecho o el allanamiento a las pretensiones de la contraparte.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, sentencia de 29 de octubre de 1979. M.P: Alberto Ospina Botero. Gaceta Judicial, Tomo XXVI, No. 2400. p. 302; sostiene: *Es importante mencionar que las concesiones recíprocas de la partes deben realizarse en relación con las pretensiones que cada una de ellas tenga acerca de las cuestiones objeto de la duda o del litigio que las afecta. Así, las concesiones deben ubicarse en lo que cada parte pretenda obtener dentro de la relación que ha dado lugar a la transacción, pues solo de esa manera se abre el camino para lograr el acuerdo*.

Bajo este escenario, la Corte identifica las concesiones recíprocas como el sacrificio mutuo de intereses o de pretensiones que cada parte realiza con el objetivo de llegar a un acuerdo transaccional.

Evidentemente en el caso que interesa a la litis, estas concesiones fueron sencillas:

Por un lado, la constructora demandada hacía devolución de los recursos pagados efectivamente por la demandante a más tardar el día 30 de octubre de 2020, mediante transacción del capital en efectivo a la cuenta de que es titular la señora Osorio Ramírez, haciéndose además la demandada – deudora cargo de los costos inherentes al pago, como son 4x100 y demás.

Por el otro, y solo una vez acreditado el pago, la hoy demandante, señora Ana Milena Osorio Ramírez, renunciaría a cualquier acción judicial presente o futura relacionada con el contrato de compraventa de bien inmueble suscrito entre las partes; situación que fue prevista por las partes en los numerales 8 y 9 de la parte considerativa del contrato suscrito, en las que expresamente se lee (página 2):

*“8. Que adicionalmente, **EL ACREEDOR y EL DEUDOR han decidido resciliar el contrato de promesa de compraventa de fecha 05 de mayo de 2018, celebrado entre la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ, en calidad de promitente compradora y la sociedad CONSTRUESPACIOS S.A.S. en calidad de promitente vendedor, sobre la CASA 21 MANZANA L del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURÍN PROPIEDAD HORIZONTAL – ETAPA 3; en los términos del artículo 1625 del Código Civil; con el objeto de extinguir las obligaciones que derivaren del mismo; luego de que EL DEUDOR cumpla con las obligaciones que se configuran como consecuencia del presente contrato;** se deja expresa constancia que la resciliación aplicará no sólo para el contrato de promesa de compraventa del inmueble sino además para todos aquellos negocios jurídicos suscritos con el objeto de que EL ACREEDOR – ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ, adquiriera efectivamente la CASA 21 MANZANA L del CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DEL TURÍN PROPIEDAD HORIZONTAL – ETAPA 3.*

*9. Que **EL ACREEDOR, se compromete una vez suscrito el presente contrato de transacción, y una vez se haga efectivo el pago,** estipulándose el PAGO TOTAL de los valores aquí transados, esto es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS Mcte (\$33.300.000), **a renunciar a iniciar cualquier acción judicial presente o futura en contra de EL DEUDOR por concepto de las obligaciones derivadas del contrato de promesa de compra venta de fecha 05 de mayo de 2018.**” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Así las cosas se tiene que, la demandante de forma clara y expresa indicó en el contrato de transacción, y así lo aceptó la sociedad demandada, que, los efectos de la transacción sólo se predicarían en caso de que el deudor cumpliera con la carga obligacional que se le asignaba al mismo, esto es, el pago total a fecha 30 de octubre de 2021; lo cual no sucedió, situación que impide que se configure la terminación anormal del contrato, la inexistencia del mismo, la cosa juzgada y la mal usada institución del enriquecimiento sin causa que alega la parte pasiva del trámite judicial.

- c. Voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado: Al momento de suscribir el contrato de transacción, se consideró que esta era la voluntad de ambas partes; sin embargo, ante el incumplimiento de la demandada, se puede tener certeza de que su intención no fue otra que engañar a la demandante, para dilatar el trámite y evitar que esta pudiese ejercer sus derechos ante la jurisdicción ordinaria, como hoy pretender hacerlo con sus alegaciones.

Luego se tiene que el contrato de transacción si bien existió y así lo reconoció la demandante en los hechos décimo noveno al vigésimo segundo de la demanda; el mismo no produjo los efectos jurídicos relacionados con la terminación del contrato de compraventa, ni la cosa juzgada; simplemente por la voluntad de las partes, a que dichos efectos se extendieran hasta el pago efectivo de la obligación, la cual no fue satisfecha por el deudor en la oportunidad prevista en el documento; situaciones estas que llevaron a la demandante a la percepción de la procedencia de la acción judicial que perseguía.

De este modo, fue notorio que la señora ANA MILENA OSORIO RAMÍREZ actuó en defensa de un derecho propio y ajeno (de sus hijos menores) que consideró conculcado por el inadecuado actuar de la sociedad demandante, que se rehusaba a realizar la devolución del dinero en los términos previstos en la transacción; condición que aunada al contenido literal del negocio jurídico – contrato de transacción, la llevaron al error invencible de considerar procedente la acción judicial impetrada.

Ahora bien, el Despacho de conocimiento castiga a la demandante, excediéndose incluso en la condena, al criterio definido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo No. PSSA16-10554 de agosto 5 de 2016, pues la liquidación aprobada por CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) excede el 10% tanto de las pretensiones como del juramento estimatorio.

Y en todo caso, teniendo un rango de movilidad, el operador judicial, no consideró las razones que llevaron a la demandante a agotar la vía judicial, ni su percepción frente a su derecho, con el objeto de establecer un criterio menos lesivo en la condena en costas – agencias en derecho entre el 4% y el 10% de lo pretendido; pudiéndose aplicar una condena menor que afectara menos a la demandante, considerando que es un hecho cierto que la demanda no pagó lo que correspondía según el contrato de transacción celebrado, tampoco lo hizo en la oportunidad pactada, y en todo caso la demandante no pudo acceder a una solución de vivienda para sus hijos menores.

Nótese que el 4% de las pretensiones corresponde a \$1.764.000, mientras que el 10% de las mismas es \$4.410.000; por su parte el 4% del juramento estimatorio es de \$2.000.000 y el 10% de esta suma estimada es \$5.000.000; en ninguno de los casos es la suma fijada por el despacho, esto es \$5.500.000

Así las cosas, se solicita que se evidencien las condiciones de la demanda, y las razones en que se fundamentó la actora, quien tuvo la errónea percepción de que podía hacer valer su derecho y el de sus hijos menores ante la administración de justicia, y con base en ello se estime como condena en costas y/o agencias en derecho una suma proporcional a su actuar pues el mismo estuvo ajustado a lo que la demandante considero como pertinente y conducente conforme al contenido de los contratos que se arrimaron como prueba en el trámite judicial.

4. SOLICITUD

Por los argumentos expuestos anteriormente solicito al señor Juez de Conocimiento se sirva:

1. Reponer el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 expedido en el trámite judicial del proceso ordinario radicado bajo el número 41001400300220210007400, y en su lugar fijar unas agencias en derecho adecuadas y proporcionales a la actuación de las partes.
2. En caso de no reponer el auto, conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico, con el cual se pretende que se revoque el Auto de fecha 03 de febrero de 2022 expedido en el trámite judicial del proceso ordinario radicado bajo el número 41001400300220210007400, y en su lugar fijar unas agencias en derecho adecuadas y proporcionales a la actuación de las partes.

Del Señor Juez,

MARÍA XIMENA LOSADA SALAZAR

C.C. No 1.081.155.923 De Rivera – Huila.

T. P. No 215578 del C. S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220210027000
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JOHN JAIRO NOVA MARIN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-20	2021-05-20	1	25,83	37.188.636,00	37.188.636,00	23.417,02	37.212.053,02	0,00	8.134.722,02	45.323.358,02	0,00	0,00	0,00
2021-05-21	2021-05-31	11	25,83	0,00	37.188.636,00	257.587,17	37.446.223,17	0,00	8.392.309,18	45.580.945,18	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	37.188.636,00	702.145,83	37.890.781,83	0,00	9.094.455,01	46.283.091,01	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	37.188.636,00	724.420,08	37.913.056,08	0,00	9.818.875,10	47.007.511,10	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	37.188.636,00	726.680,89	37.915.316,89	0,00	10.545.555,98	47.734.191,98	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	37.188.636,00	701.416,45	37.890.052,45	0,00	11.246.972,43	48.435.608,43	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	37.188.636,00	720.648,50	37.909.284,50	0,00	11.967.620,93	49.156.256,93	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	37.188.636,00	704.332,93	37.892.968,93	0,00	12.671.953,85	49.860.589,85	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	37.188.636,00	734.956,72	37.923.592,72	0,00	13.406.910,58	50.595.546,58	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	37.188.636,00	742.461,51	37.931.097,51	0,00	14.149.372,08	51.338.008,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001400300220210027000
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JOHN JAIRO NOVA MARIN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.188.636,00
SALDO INTERESES	\$14.149.372,08

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$8.111.305,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.111.305,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$228.305,00
SALDO VALOR 1	\$228.305,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$51.566.313,08
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR (A):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(A) : EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA.
RADICACION : 410014003002-2021-00439-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, con personería jurídica reconocida dentro del proceso para representar a la parte actora, respetuosamente me permito adjuntar la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo **446 DEL C.G.P.**

Liquidación que se contrae por escrita y se presenta en 02 folios arrojando un total de **\$76.328.981.00** por la obligación aquí cobrada.

Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito.

Del señor juez.



ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2021 - 00439 - 00		
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA		
DEMANDADO	EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS											
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR
2020-12-06	2020-12-06	1	26.19	59.550.000,00	59.550.000,00	37.963,97	59.587.963,97	0,00	37.963,97	59.587.963,97	0,00
2020-12-07	2020-12-31	25	26.19	0,00	59.550.000,00	949.099,18	60.499.099,18	0,00	987.063,14	60.537.063,14	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0,00	59.550.000,00	1.168.453,86	60.718.453,86	0,00	2.155.517,00	61.705.517,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	59.550.000,00	1.067.335,92	60.617.335,92	0,00	3.222.852,92	62.712.852,92	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	59.550.000,00	1.173.874,19	60.723.874,19	0,00	4.396.727,12	63.946.727,12	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	59.550.000,00	1.130.178,63	60.680.178,63	0,00	5.526.905,75	65.076.905,75	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	59.550.000,00	1.162.424,47	60.712.424,47	0,00	6.689.330,22	66.239.330,22	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	59.550.000,00	1.124.343,05	60.674.343,05	0,00	7.813.673,27	67.363.673,27	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	59.550.000,00	1.160.010,71	60.710.010,71	0,00	8.973.683,98	68.523.683,98	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0,00	59.550.000,00	1.163.630,92	60.713.630,92	0,00	10.137.314,90	69.687.314,90	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0,00	59.550.000,00	1.123.175,09	60.673.175,09	0,00	11.260.489,99	70.810.489,99	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	59.550.000,00	1.153.971,28	60.703.971,28	0,00	12.414.461,27	71.964.461,27	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0,00	59.550.000,00	1.127.845,23	60.677.845,23	0,00	13.542.306,50	73.092.306,50	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	25.19	0,00	59.550.000,00	1.176.882,98	60.726.882,98	0,00	14.719.189,48	74.259.189,48	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0,00	59.550.000,00	1.188.900,36	60.738.900,36	0,00	15.908.089,84	75.458.089,84	0,00
2022-02-01	2022-02-22	22	27.45	0,00	59.550.000,00	870.891,87	60.420.891,87	0,00	16.778.981,71	76.328.981,71	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2021 - 00439 - 00	
DEMANDANTE	BANCO PICCHINCHA SA	
DEMANDADO	EDGAR OLIVER NAVIA SALAMANCA	
TASA APLICADA	((1 +TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$59.550.000,00
SALDO INTERESES	\$16.778.981,71

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$76.328.981,71
---------------	-----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: NESTOR LEONEL DELGADO ARTUNDUAGA
RAD: 2021 – 495

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$81.581.577,59 a corte del 10 de febrero de 2022.

PAGARÉ NÚMERO 554995343						
CAPITAL "A"						\$ 81.248.692,00
INTERESES CORRIENTES "B"						
PERIODO	DIAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
02/09/2021 - 31/09/2021	29	25,86%	1,94%	\$ 1.523.683,80		\$ 82.772.375,80
01/10/2021 - 26/10/2021	26	25,62%	1,92%	\$ 1.351.978,23	\$ 2.012.803,37	\$ 82.111.550,67
27/10/2021 - 31/10/2021	4	25,62%	1,92%	\$ 207.996,65		\$ 82.319.547,32
01/11/2021 - 25/11/2021	25	25,91%	1,94%	\$ 1.313.520,52	\$ 2.012.803,00	\$ 81.620.264,84
26/11/2021 - 30/11/2021	5	25,91%	1,94%	\$ 262.704,10		\$ 81.882.968,95
01/12/2021 - 15/12/2021	15	26,19%	1,96%	\$ 796.237,18	\$ 2.012.803,00	\$ 80.666.403,13
16/12/2021 - 31/12/2021	15	26,19%	1,96%	\$ 790.530,75		\$ 81.456.933,88
01/01/2022 - 14/01/2022	14	26,49%	1,98%	\$ 745.357,56	\$ 2.012.803,37	\$ 80.189.488,07
15/01/2022 - 31/01/2022	16	26,49%	1,98%	\$ 846.800,99		\$ 81.036.289,07
01/02/2022 - 10/02/2022	10	27,45%	2,04%	\$ 545.288,52		\$ 81.581.577,59
TOTAL						\$ 81.581.577,59

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

NCC

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DDO: MARIA MERCEDES GALLEG0 CAICEDO
RAD: 2021-581

Por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito por el valor de \$82.309.695,68 a corte del 07 de febrero de 2022.

PAGARÉ NÚMERO 46644351						
CAPITAL "A"						\$ 75.882.452,00
INTERESES CORRIENTES "B"						
PERIODO	DÍAS	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	INTERESES MORATORIOS "C"	ABONOS "D"	SALDO TOTAL (A+B+C-D)
28/09/2021 - 31/09/2021	3	25,86%	1,94%	\$ 147.211,96		\$ 76.029.663,96
01/10/2021 - 31/10/2021	30	25,62%	1,92%	\$ 1.456.943,08		\$ 77.486.607,04
01/11/2021 - 30/11/2021	30	25,91%	1,94%	\$ 1.472.119,57		\$ 78.958.726,60
01/12/2021 - 31/12/2021	30	26,19%	1,96%	\$ 1.487.296,06		\$ 80.446.022,66
01/01/2022 - 31/01/2022	30	26,49%	1,98%	\$ 1.502.472,55		\$ 81.948.495,21
01/02/2022 - 07/02/2022	7	27,45%	2,04%	\$ 361.200,47		\$ 82.309.695,68
TOTAL						\$ 82.309.695,68

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.

ADVL

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710-3105603064
gerencia@hyh.net.co

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: LEONEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
Rad. 41001400300220210059500

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 28 de febrero 2022, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. M026300105187609799600022985	\$ 5.961.245,00	\$ 579.952,24	\$ 6.541.197,24
Pagaré No. M026300110243801589621358225	\$ 94.109.714,00	\$ 16.115.839,23	\$ 110.225.553,23
TOTAL	\$ 100.070.959,00	\$ 16.695.791,47	\$ 116.766.750,47

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.
Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-595 Pagare No M026300105187609799600022985
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LEONEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-30	2021-09-30	1	25,79	5.961.245,00	5.961.245,00	3.747,84	5.964.992,84	0,00	3.747,84	5.964.992,84	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	5.961.245,00	115.518,15	6.076.763,15	0,00	119.265,99	6.080.510,99	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	5.961.245,00	112.902,80	6.074.147,80	0,00	232.168,79	6.193.413,79	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	5.961.245,00	117.811,72	6.079.056,72	0,00	349.980,51	6.311.225,51	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	5.961.245,00	119.014,72	6.080.259,72	0,00	468.995,22	6.430.240,22	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	5.961.245,00	110.957,02	6.072.202,02	0,00	579.952,24	6.541.197,24	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-595 Pagare No M026300105187609799600022985
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LEONEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$5.961.245,00
SALDO INTERESES	\$579.952,24

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$6.541.197,24
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-595 Pagare No M026300110243801589621358225
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LEONEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-30	2021-09-30	1	25,79	94.109.714,00	94.109.714,00	59.166,91	94.168.880,91	0,00	7.019.344,91	101.129.058,91	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	94.109.714,00	1.823.676,03	95.933.390,03	0,00	8.843.020,94	102.952.734,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	94.109.714,00	1.782.387,78	95.892.101,78	0,00	10.625.408,71	104.735.122,71	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	94.109.714,00	1.859.884,47	95.969.598,47	0,00	12.485.293,19	106.595.007,19	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	94.109.714,00	1.878.876,11	95.988.590,11	0,00	14.364.169,30	108.473.883,30	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	94.109.714,00	1.751.669,93	95.861.383,93	0,00	16.115.839,23	110.225.553,23	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-595 Pagare No M026300110243801589621358225
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LEONEL GUTIERREZ RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$94.109.714,00
SALDO INTERESES	\$16.115.839,23

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.960.178,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.960.178,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$110.225.553,23
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

SEÑORA

JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. - LYL S.A.S.

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS DE NEIVA

RADICADO: 410014003002 2021 00762 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DIANA MARCELA OCAMPO NUÑEZ, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.032.460.814 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 341.802 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial previo a reconocimiento de personería jurídica por parte de su Despacho de la **EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. - LYL S.A.S.**, identificada con el NIT. 860.531.396-1 y matrícula mercantil No. 262376 de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor **HOLMAN CENTENO ROJAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. 3.961.890, ambos con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio de la presente respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 27 de enero de 2022, por medio del cual se “*niega el mandamiento de pago*”, lo anterior de conformidad con los artículos 318, 319, 320 y 321 Núm. 4 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS EN DERECHO

El artículo 318 del Código General del proceso, establece:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por su parte el artículo 321 *Ibíd*em indica:

Oficina Principal Bogotá D.C – Calle 15 # 68 D – 52
Libros & Libros S.A.S – Nit. 860.531.396 – 1

www.lyl.com.co



“PROCEDENCIA. (...) Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(...)*

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.”

De lo anterior se colige que el medio de impugnación impetrado en esta ocasión pretende restablecer la normalidad jurídica cuando el extremo pasivo o activo dentro de la Litis disiente de la posición materializada por la Sede Judicial mediante providencia proferida en contra de su representada, para que así, si lo estima procedente, revoque, reforme su posición o en su defecto sea el superior jerárquico funcional quien defina la situación.

Para el caso que nos ocupa en esta oportunidad, mediante auto proferido el 27 de enero de 2022, su Despacho dispuso:

“Conforme a la normatividad aplicable y al hacer el estudio de la anterior demanda observa el Juzgado que el título valor allegado no contiene los requisitos señalados por el legislador, por cuanto no contiene la fecha y la hora de expedición (la validación), la firma digital o electrónica ni el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo con la política de firma que establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venia del procedimiento de validación.

Aunado a lo anterior, si bien se evidencia un sello de recibido, lo cierto es que, para el caso de las facturas electrónicas, la normatividad señala que se debe aportar la constancia de recibido electrónica de la mercancía o de la prestación del servicio, emitida por el adquirente/deudor/aceptante (Parágrafo 1° del Artículo 2.2.5.4. del Decreto 1154 de 220), el cual debe hacer parte integral del título valor, y que para el presente caso no obra, por lo que no se encuentra acreditado el recibo y aceptación de las mismas.

De conformidad con lo anterior, la factura de venta base de la presente ejecución carece del carácter de título valor, y al no reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente, este Despacho ha de negar el mandamiento de pago solicitado.”

De lo anteriormente transcrito se desprende que la Sede Judicial niega el mandamiento de pago por encontrar que la factura electrónica de venta No. 7, no cuenta con la: I) La fecha y hora de expedición, II) Firma digital o electrónica de la DIAN, III) Constancia de recibió electrónica de la mercancía o prestación del servicio, posición no es compartida por la suscrita apoderada por las siguientes razones:

- I. Porqué la fecha y hora de expedición de la factura, se encuentra en la parte inferior del título valor donde registra “*fecha y hora de generación 2021-11-10 14:02:54*”, como se puede apreciar a continuación:

CUFE: ffc900a152a42f966f0dbe7fc594f2c93f2004d9e28eadca13d2ce558fee25fb4c3a81ad1899f85743cbb392bcb37170 	Fecha y hora de generación:	2021-11-10 14:02:54	<table border="1"> <tr> <td>ReteIva</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>ReteIca</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>54,126,134.40</td> </tr> </table>	ReteIva	0.00	ReteIca	0.00	Total	54,126,134.40
	ReteIva	0.00							
	ReteIca	0.00							
Total	54,126,134.40								
RAZON SOCIAL: PROASISTEMAS SA; NIT: 800.042.928; NOMBRE SOFTWARE: HELISA; NOMBRE PROVEEDOR TECNOLÓGICO: ATEB COLOMBIA SAS; NIT: 900.965.992; PLATAFORMA: COFIDI									
			Página 1 de 1						

Ahora, al ingresa al código QR o consultar el CUFE que aparece en la parte inferior de la factura, se puede ver que en la plataforma de la DIAN aparece la fecha de validación del 10/11/2021 14:02:57 y fecha de generación del 10/11/2021 19:02:54, como se observa a continuación:

Notas Finales

Datos Totales



Documento validado por la DIAN
10/11/2021 14:02:57

Documento generado el: 10/11/2021
19:02:54

Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:
800.197.268

Valores Informativos	
Retenciones	\$ 1.387.849,60
Monto Total Retenciones	\$ 1.387.849,60

MONEDA	
TASA DE CAMBIO	COP 1,00
Subtotal Precio Unitario (=)	\$ 55.513.984,00
Subtotal Base gravable (=)	\$ 0,00
Total otros impuestos (+)	\$ 0,00
Monto total impuesto (+)	\$ 0,00
Total mas impuesto (=)	\$ 55.513.984,00
Descuento Global (-)	\$ 0,00
Recargo Global (+)	\$ 0,00
Valor total de la operación (=)	\$ 55.513.984,00

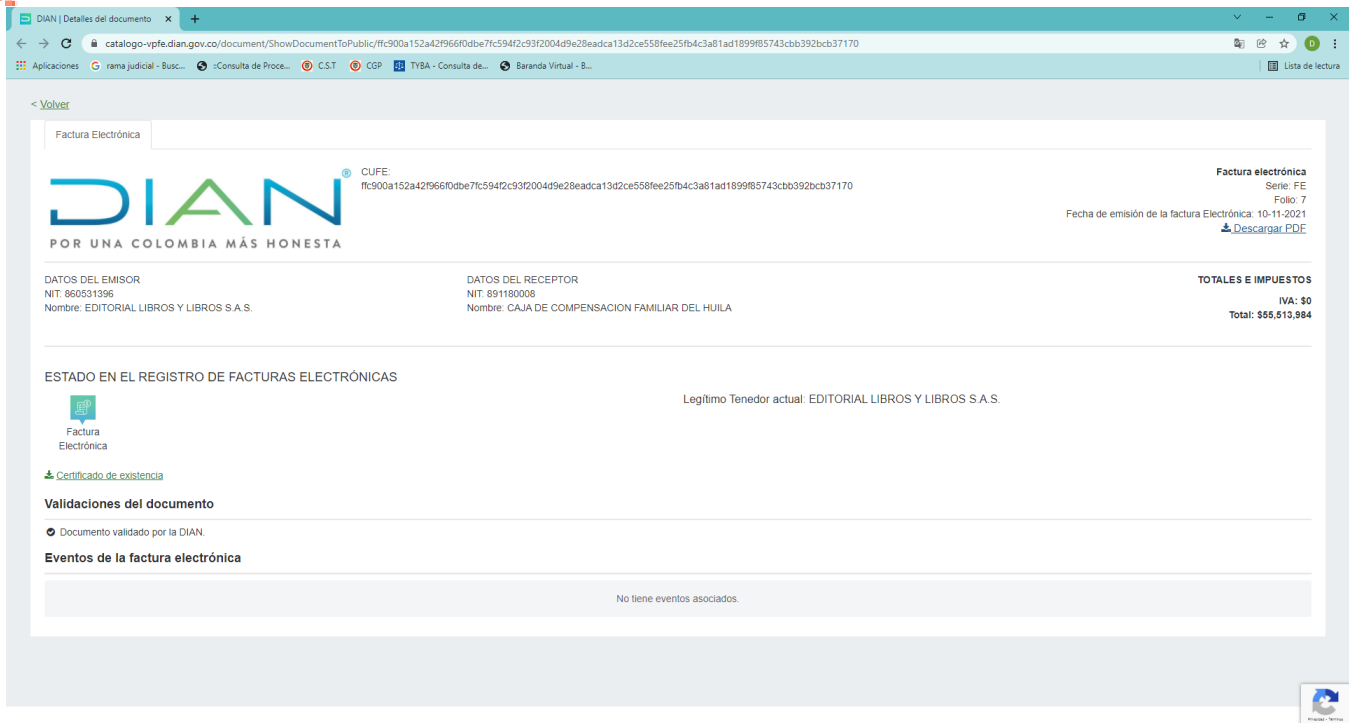
Numero de Autorización: 18764020313010 Rango Autorizado: Desde 1 Rango Autorizado: Hasta 5000 Vigencia: 2022-10-29

Por lo anterior encontramos que la factura electrónica de venta base de la presente ejecución, si tiene incorporado en su cuerpo la fecha de generación de la misma, además cuenta con unos códigos que una vez ingresado remiten a la plataforma de la DIAN donde dicha entidad certifica la fecha de generación y validación.

- II. Porqué la factura electrónica base de la presente ejecución cuenta con la validación por parte de la DIAN, pues precisamente dicha entidad mediante la Resolución No. 0019 del 2016, creo los códigos CUFE y QR con el fin de que los usuarios pudieran ingresar a la plataforma de la DIAN con el fin de consultar no solo la información contenida en las facturas electrónicas sino además poder verificar la autenticidad de dicho título valor.

Para el caso que nos ocupa como se mencionó en pretérita oportunidad la Factura base de la presente ejecución en su parte inferior cuenta con los Códigos CUFE y QR, que al ser consultados arrojan la siguiente información de validación por parte de la DIAN:

Oficina Principal Bogotá D.C – Calle 15 # 68 D – 52
 Libros & Libros S.A.S – Nit. 860.531.396 – 1
www.lyl.com.co



Factura Electrónica

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

CUFE:
ffc900a152a42f966f0dbe7fc594f2c93f2004d9e2eadca13d2ce558fee25fb4c3a81ad1899f85743cb392bcb37170

Factura electrónica
Serie: FE
Folio: 7
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 10-11-2021
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 860531396 Nombre: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.	NIT: 891180008 Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	IVA: \$0 Total: \$55.513.984

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

[Certificado de existencia](#)

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

De lo anterior podemos ver que en la parte inferior se menciona “Documento validado por la DIAN”, lo que nos lleva a concluir que la factura electrónica de venta No. 007 cuenta con la validación de la DIAN.

- III. Ahora respecto de la “constancia de recibido electrónica de la mercancía o de la prestación del servicio”, este extremo disiente de la posición del Despacho, pues como se narró en el libelo introductor, el origen de la factura se dio por la terminación de forma unilateral por parte del Colegio Comfamiliar Los Lagos (administrado por la Caja de Compensación Familiar del Huila) del “Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas No. ND 01-19” el cual en su cláusula decima¹ faculta a la Editorial demandante a cobrar como perjuicios todos los gastos de edición que la

¹ “TERMINACIÓN. (...) En el evento que el presente contrato se termine por el incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes o por decisión unilateral y sin justa causa de una de ellas, facultará a la parte cumplida a exigir de la parte incumplida el pago de la indemnización de perjuicios.

Para la tasación de perjuicios a favor de la EDITORIAL, se tendrá en cuenta los costos de edición en que esta hubiere incurrido hasta la fecha de terminación del contrato.

Los costos de edición incluyen siguientes elementos: viáticos, estadía, papelería y salario de personal especializado.” (Subrayado y negreado fuera del texto)

sociedad demandante hubiera incurrido desde la suscripción del contrato hasta la terminación del mismo. Y debido a que el Colegio demandado término de manera anticipada, sin justificación y de manera unilateral el *“Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas No. ND 01-19”* suscrito con la sociedad demandante, la Editorial Libros y Libros S.A.S., se vio en la necesidad de cobrar todos los gastos de edición atreves de la factura objeto de la presente Litis.

Con el fin de aclarar el objeto de contrato que dio origen a la relación comercial de las partes se hace necesario nuevamente realizar un breve resumen de lo a contención:

- I. La Editorial demandante presta a las Instituciones educativas el servicio de elaboración, diseño, impresión y ventas de textos educativos particulares, hechos a la medida y ajustados al currículo de cada uno de los Colegios, libros que con llevan a generar gastos adicionales al normal ejercicio de la comercialización de los textos escolares Editoriales por lo que se establecen contratos particulares con cada una de las Instituciones.
- II. Para la elaboración de esos textos ajustados al currículo un representante del Colegio y personal especializado en la materia vinculado a la Editorial, se reúnen en no menos de dos sesiones presencialmente en las instalaciones de la Institución para discutir y aprobar los textos educativos.
- III. Otros gastos que se generan por la elaboración, diseño, diagramación, ilustración e impresión de los textos ajustados al currículo, como son los viáticos y salario del personal especializado de la editorial, tiquetes y alojamientos, son asumidos por la Editorial siempre y cuando el Colegio respete el plazo de duración pactado en un instrumento contractual y no termine de manera injustificada el contrato suscrito entre las partes.
- IV. En caso del Colegio Comfamiliar los Lagos atreves de su representante se celebró el *“Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas”* NE 01-19 del 23 de agosto de 2019, para elaboración de los textos ajustados al currículo de las áreas de lenguaje, matemáticas y sociales.
- V. Desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2021, la sociedad demandante de manera ininterrumpida prestó los servicios de elaboración, diseño e impresión de los textos educativos al Colegio demandando, periodo en el cual la editorial incurrió en los gastos de viáticos y salario del personal especializado de la editorial, tiquetes de traslado y alojamiento (teniendo en cuenta que el Colegio está ubicado en la ciudad de Neiva y la sociedad demandante en Bogotá) para lograr la creación de los textos ajustados a currículo.

- VI. Como prueba de la relación comercial existente entre las partes y aceptación de la misma, el Colegio demandado durante el desarrollo del objeto del “*Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas NE 01-19*” recibió por parte de la sociedad demandante material de apoyo tecnológico como Tabletas, barras de sonido y Videos Beam, además de asesoría pedagógica, como lo demuestra las actas de recibido adjuntas al presente escrito.
- VII. La relación comercial entre las partes se llevó de manera ininterrumpida y en buenos términos hasta el 05 de noviembre de 2021, cuando en una reunión entre el consejo directivo del Colegio demandado, el representante legal principal de la Editorial demandante y la Directora Educativa de la Caja de Compensación demandada, la institución educativa demandada manifiesta su intención de terminar la relación comercial existente de manera unilateral. Además, se tiene conocimiento que a la fecha el Colegio demandado utilizaba textos educativos de otras Editoriales.
- VIII. En vista de lo anterior y que la sociedad demandante siempre prestó sus servicios de manera continua al Colegio demandado, y a la facultad de cobrar dichos servicios otorgada en el “*Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas*” , la Editorial demandante el 10 de noviembre de 2021, elaboró y expidió la factura electrónica de venta No. 007 , por los gastos de edición (que corresponde a los viáticos y salario del personal especializado de la editorial, tiquetes de traslado y alojamiento) que sumaron el valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$54.126.134,40), factura expedida con todas las exigencias requeridas, además remitida al correo de la sociedad demandada y radicada de manera física en las instalaciones del extremo demandado quien a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Una vez aclarado lo anterior, encontramos que estamos bajo un caso *sui generis* pues la factura electrónica objeto de la presente Litis se da por la terminación de manera unilateral del *Contrato para la adquisición de material educativo para instituciones educativas Nd 01-19* por parte del Colegio demandado, que llevo al cobro de unos *gastos de edición* por la prestación de los servicios de elaboración, diseño e impresión de los textos ajustados a currículo de las áreas de matemáticas, español y lenguaje, servicios que se prestaron de manera presencial en las instalaciones del colegio demandado, por lo que no existe comprobante electrónico del recibido, ahora no puede perderse de vista que la sociedad demandada recibió de manera física la factura electrónica y a la fecha no ha manifestado su intención de rechazo, entendiéndose así la aceptación tácita a la factura.

Por todo lo anterior se le ruega muy respetuosamente al Despacho revocar el auto 27 de enero

de 2022, y en su lugar librar mandamiento de pago a favor de la Editorial demandante y en contra de los demandados, en el caso de mantenerse incólume su decisión se sirva conceder el recurso de alzada que se fórmula como subsidiario.

PETICIONES

En virtud a las anteriores consideraciones, de la manera más atenta, muy comedida y respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 27 de enero de 2022, mediante el cual se dispone “negar el mandamiento de pago” y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago a favor de la Editorial demandante y en contra de los demandados.

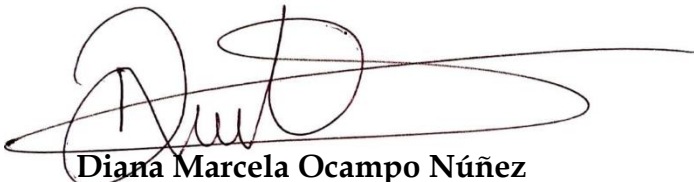
SEGUNDO: De no acceder a las anteriores solicitudes en forma subsidiaria se CONCEDA la apelación deprecada.

Las anteriores consideración y peticiones para los fines pertinentes a su cargo.

ANEXOS

- Escáner de la representación gráfica de la factura electrónica expedida por la DIAN.
- Escáner de las notas finales de la factura electrónica de venta No. 007.
- Escáner de detalles de la factura tomado de la página de la DIAN
- Escáner Registro de las asistencias del personal de la editorial demandante al colegio demandado.
- Escáner de las reuniones sostenidas entre representantes de la Editorial y del Colegio demandado.
- Escáner de las actas de entregas de las Tablet y asesoría pedagógica.
- Escáner del informe de la gestión realizada por el personal especializado de la Editorial.
- Escáner del contrato de elaboración de texto educativo ajustado a currículo.
- Escáner de la factura electrónica de venta No. 07 descarga del sistema contable Helisa.

Cordialmente,



Diana Marcela Ocampo Núñez
C.C. 1.032.460.814 de Bogotá
T.P. 341.802 del C.S. de la J.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Datos del Documento

Número de Factura: FE-7

Fecha de Emisión: 10/11/2021

Tipo de Operación: Estándar

Tipo de Negociación: Crédito

Orden de Compra:

Código Único de Factura - CUFE : ffc900a152a42f966f0dbe7fc59
4f2c93f2004d9e28eadca13d2ce558fee25fb4c3a81ad1899f85743cb
b392bcb37170

Fecha de Vencimiento: 11/11/2021

Prefijo: FE

Medio de Pago: Acuerdo mutuo

Fecha orden de compra:

Datos del Emisor

Tipo de Responsabilidad: R-99-PN

Nit del Emisor: 860531396

Nombre Comercial: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Actividad Económica: 5811

Teléfono: 7050250

Razón Social: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

Dirección: CL 15 68 D 52

País: Colombia

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo: notificaciones@lyl.com.co

Datos del Adquiriente

Nit del Adquiriente: 891180008

Tipo de Documento: NIT

Número Documento: 891180008

Nombre Comercial: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
HUILA

Responsabilidad tributaria: 01 - IVA

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica

Tipo de Responsabilidad: O-47

Razón Social: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

Dirección: CR 50 53 43

País: Colombia

Departamento: HUILA

Municipio/Ciudad: NEIVA

Correo: dian.ccfh@comfamiliarhuila.com

Teléfono: 8 7 1 3 0 9 2

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	INC	Bolsa	
1	100076	COSTOS DE EDICION	94	1,00	\$ 55.513.984,00						\$ 55.513.984,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Información Complementaria Extensión

Nro	Nombre Campo	Valor Campo
-----	--------------	-------------

Anticipos

Nro	Valor	Fecha recibido
-----	-------	----------------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
------------------------------	-------------------	------------------

Datos Totales



Valores Informativos	
	Retenciones
Rete fuente	\$ 1.387.849,60
Monto Total Retenciones	\$ 1.387.849,60

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	1,00
Subtotal Precio Unitario (=)	\$ 55.513.984,00
Subtotal Base gravable (=)	\$ 0,00
Total otros impuestos (+)	\$ 0,00
Monto total impuesto(+)	\$ 0,00
Total mas impuesto (=)	\$ 55.513.984,00
Descuento Global (-)	\$ 0,00
Recargo Global (+)	\$ 0,00
Valor total de la operación (=)	\$ 55.513.984,00

Documento validado por la DIAN
10/11/2021 14:02:57

Documento generado el: 10/11/2021
19:02:54

Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:
800.197.268

Numero de Autorización: 18764020313010

Rango Autorizado: Desde 1

Rango Autorizado: Hasta 5000

Vigencia: 2022-10-29

DIAN | Detalles del documento

catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/ShowDocumentToPublic/ffc900a152a42f966f0dbe7fc594f2c93f2004d9e28eadca13d2ce558fee25fb4c3a81ad1899f85743cbb392bcb37170

Aplicacionesrama judicial - Busc...Consulta de Proce...C.S.TCGPTYBA - Consulta de...Baranda Virtual - B...Lista de lectura

[< Volver](#)

Factura Electrónica



CUFE:

ffc900a152a42f966f0dbe7fc594f2c93f2004d9e28eadca13d2ce558fee25fb4c3a81ad1899f85743cbb392bcb37170

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 7

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 10-11-2021

[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 860531396

Nombre: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 891180008

Nombre: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$55,513,984

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

[Certificado de existencia](#)

Legítimo Tenedor actual: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

Validaciones del documento

Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

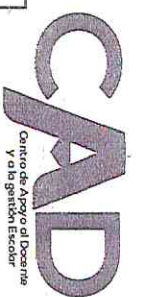
No tiene eventos asociados.





Libros & Libros S.A.
Actividad Educativa

REGISTRO DE ASISTENCIA



Centro de Apoyo al Docente
y a la Gestión Escolar

COLEGIO:	Comfamiliar Los Lagos	FECHA:	Julio /12/2014
CIUDAD	Meiva	TIPO DE REUNIÓN	Coaching

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO / ÁREA	EMAIL	CELULAR	FIRMA
1	Stefanía Silva Losada	Docente	stefania0306@hotmail.com	3148709636	Stefanía Silva
2	Carmen Adriana Vargas Vargyas	Docente	nanavargyasv@gmail.com	3153866673	Carmen
3	Laura Melissa Gutiérrez	Docente	laurameu07@hotmail.com	3153236021	Laura Melissa
4	Karla Oliva Baez Peidomo	Docente	karlaibaez29@gmail.com	3166286625	Karla
5	Jhon Camilo Pulido Polanía	Docente	pu.camiloba@hotmail.com	3213782254	Jhon
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, mediante el registro de mis datos en el presente formulario autorizo a EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. para que estos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de a) Formular estrategias de desarrollo educativo, para incentivar la sostenibilidad de la institución, a partir de la implementación de diferentes ejes temáticos. Igualmente manifiesto que he tenido acceso al Aviso de Privacidad y a la Política de Tratamiento de Datos de la EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. publicada en la página web <https://www.editoriallibros.com.co/politicas-de-privacidad>. En el evento que el titular de los datos personales advierta algún incumplimiento en el tratamiento de sus datos personales, podrá presentar un reclamo por escrito a cgajivas@lly.com.co o a la dirección Calle 15 No. 68D-52, Zona Industrial Montevideo, Bogotá- Colombia. El escrito deberá contener nombre, identificación, descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, dirección y los documentos que soportan la petición. Los términos para atender los procedimientos anteriormente descritos, están sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012.



REGISTRO DE ASISTENCIA

CARPE DIEM

Libros & Libros S.A.
Actividad Educativa

COLEGIO: Comunidades los Lagos FECHA: Julio 26/2019
CIUDAD: Neiva - Huila TIPO DE REUNION: Presentación Lange - Construir matemáticas

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO / AREA	EMAIL	CELULAR	FIRMA
1	Lilian Katherine Falla Motta	Docente matemáticas	Katherinefallamotta@gmail.com	3228539723	
2	Cristian Mauricio Valenzuela Esquivel	Docente matemáticas	Cris-ing@hotmail.com	3214410103	
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, mediante el registro de mis datos en el presente formulario autorizo a EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. para que estos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de a) Formular estrategias de desarrollo educativo, para incentivar la sostenibilidad de la institución, a partir de la implementación de diferentes ejes temáticos.

Igualmente manifiesto que he tenido acceso al Aviso de Privacidad y a la Política de Tratamiento de Datos de la EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. publicada en la página web www.ll.com.co/index.php?route=information/information&information_id=3.

En el evento que el titular de los datos personales adjunta algún incumplimiento en el tratamiento de sus datos personales, podrá presentar un reclamo por escrito a clientesweb@librosyllibros.com.co o a la dirección Calle 15 No. 68D-52, Zona Industrial Montevideo, Bogotá, Colombia. El escrito deberá contener nombre, identificación, descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, dirección y los documentos que soporten la petición. Los términos para atender los procedimientos anteriormente descritos, están sujetos a los dispuestos en los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, mediante el registro de mis datos en el presente formulario autorizo a EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. para que estos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de a) Formular estrategias de desarrollo educativo, para incentivar la sostenibilidad de la institución, a partir de la implementación de diferentes ejes temáticos.

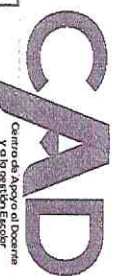
Igualmente manifiesto que he tenido acceso al Aviso de Privacidad y a la Política de Tratamiento de Datos de la EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. publicada en la página web www.ll.com.co/index.php?route=information/information&information_id=3.

En el evento que el titular de los datos personales adjunta algún incumplimiento en el tratamiento de sus datos personales, podrá presentar un reclamo por escrito a clientesweb@librosyllibros.com.co o a la dirección Calle 15 No. 68D-52, Zona Industrial Montevideo, Bogotá, Colombia. El escrito deberá contener nombre, identificación, descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, dirección y los documentos que soporten la petición. Los términos para atender los procedimientos anteriormente descritos, están sujetos a los dispuestos en los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012.



Libros & Libros S.A.
Acreditación Educativa

REGISTRO DE ASISTENCIA



Centro de Asesoría y Diagnóstico
y el Registro Educativo

COLEGIO:	Confamiliar	FECHA:	18-19 Sep.-19
CIUDAD:	Neva	TIPO DE REUNIÓN	Construir Fase 1

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO / ÁREA	EMAIL	CELULAR	FIRMA
1	Falla Motta Lilian Katherine	Tutora matemática	katerinefallamotta@gmail.com	3228539223	
2	Gisela Mauricio Valenzuela Esquivel	Mediador matemáticas	cris-ing@hotmail.com	3214410103	
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, mediante el registro de mis datos en el presente formulario autorizo a EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. para que estos sean incorporados en su base de datos con la finalidad de al Formular estrategias de desarrollo educativo, para incentivar la sostenibilidad de la institución, a partir de la implementación de diferentes ejes temáticos. Igualmente manifiesto que he tenido acceso al Aviso de Privacidad y a la Política de Tratamiento de Datos de la EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. publicada en la página web <https://vl.com.co/politica-de-privacidad>. En el evento que el titular de los datos personales advierta algún incumplimiento en el tratamiento de sus datos personales, podrá presentar un reclamo por escrito a cgavis@vl.com.co o a la dirección Calle 15 No. 68D-52, Zona Industrial Montevideo, Bogotá- Colombia. El escrito deberá contener nombre, identificación, descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, dirección y los documentos que soportan la petición. Los términos para atender los procedimientos anteriormente descritos, están sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 1581 de 2012.

ACTA 002

SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE EVA

Neiva, marzo 8 de 2019

Colegio Comfamiliar los lagos

ASISTENTES:

- Sr. Kevin Adrián Correa – Coordinador académico.
- Sra. Mabell Cuellar Guzmán – Jefe de área de Lengua Castellana.
- Sra. Stefania Silva Losada – Administradora del Entorno y docente de Lengua Castellana.
- Sr. Johan Sánchez - Asesor pedagógico Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

RESPONSABLE:

- Sr. Johan Sánchez - Asesor pedagógico Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

OBJETIVO GENERAL:

Realizar seguimiento a las diferentes etapas de parametrización, puesta a punto y usabilidad del entorno virtual de aprendizaje para su institución educativa.

AGENDA PROPUESTA:

La actividad se desarrolla de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN
2. REVISIÓN ESTADO DE LA PARAMETRIZACIÓN.
3. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTE.
4. CAPACITACIÓN ADMINISTRADOR GENERAL Y ACADÉMICO DE EVA.
5. CAPACITACIÓN PADRES DE FAMILIA Y ENTREGA DE INSTRUCTIVO DE REDENCIÓN DE PINES.
6. CAPACITACIÓN CON DOCENTES.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN

La Editorial Libros y Libros, agradece la confianza expresada al elegir para su institución educativa nuestro Entorno Virtual de Aprendizaje EVA.

2. REVISIÓN ESTADO DE LA PARAMETRIZACIÓN.

Se socializa con el acta de parametrización que da respaldo al cargue de la información en el entorno. Se hacen las modificaciones pertinentes en la asignación académica de los docentes que presentan novedad.

3. ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN PENDIENTE.

Se solicita la información de los maestros faltantes y que desean hacer uso del Entorno Virtual de Aprendizaje.

4. CAPACITACIÓN ADMINISTRADOR GENERAL Y ACADÉMICO DE EVA.

El 25 de enero se realiza capacitación a la administradora en un evento masivo. En esta jornada, se le mostraron las principales herramientas y funciones a las que tiene acceso desde su perfil.

5. CAPACITACIÓN PADRES DE FAMILIA Y ENTREGA DE INSTRUCTIVO DE REDENCIÓN DE PINES.

El colegio no considera pertinente realizar un espacio de capacitación para las familias por temas logísticos. Se envía el instructivo de redención de pines para que los padres de familia conozcan la ruta de ingreso. Las docentes del área se comprometen en el proceso de redención; sin embargo, la asesora comercial Shirley Calderón se compromete a buscar las estrategias para apoyar a la institución en este proceso.

6. CAPACITACIÓN CON DOCENTES.

Se explica a las docentes la forma en la que pueden hacer planeación anual de saberes y realizar planeaciones de clase. Este espacio estuvo a cargo de los asesores pedagógicos Julián Caballero y Johan Sánchez.

Compromisos:

- El CAD se compromete a brindar apoyo y soporte por vía telefónica y electrónica.
- La asesora comercial Shirley Calderón, se compromete a brindar apoyo en el proceso de redención de pines.

FIRMA DE LOS ASISTENTES		
FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE: Sr. Kevin Adrián Correa	NOMBRE: Sra. Mabel Cuellar Guzmán	NOMBRE: Sra. Stefania Silva Losada
FIRMA		
NOMBRE: Sr. Johan Sánchez		

ACTA 004

SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE EVA

Neiva, mayo 30 de 2019

Colegio Comfamiliar los lagos

ASISTENTES:

- Sr. Kevin Adrián Correa – Coordinador académico.
- Sra. Mabel Cuellar Guzmán – Jefe de área de Lengua Castellana.
- Sra. Stefania Silva Losada – Administradora del Entorno y docente de Lengua Castellana.
- Sr. Laura Bolaños - Asesora pedagógica Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros. → 2.06

RESPONSABLE:

- Sra. Laura Bolaños Romero - Asesora pedagógico Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

OBJETIVO GENERAL:

Brindar acompañamiento y apoyar procesos de formación docente de la institución.

AGENDA PROPUESTA:

La actividad se desarrolla de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN.
2. CAPACITACIÓN CON DOCENTES.
3. COMPROMISOS.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN.

La Editorial Libros y Libros, agradece la confianza expresada al elegir para su institución educativa nuestro Entorno Virtual de Aprendizaje EVA.

2. CAPACITACIÓN CON DOCENTES.

Se realiza capacitación a los docentes del área de Lenguaje. El propósito del conversatorio es el desarrollo y producción de pruebas estandarizadas en Colombia.

3. COMPROMISOS.

El CAD se compromete a brindar apoyo y soporte por vía telefónica y electrónica.

FIRMA DE LOS ASISTENTES		
FIRMA  NOMBRE: Sr. Kevin Adrián Correa	FIRMA  NOMBRE: Sra. Mabel Cuellar Guzmán	FIRMA  NOMBRE: Sra. Stefania Silva Losada
FIRMA NOMBRE: Sra. Laura Bolaños		

MOMENTO DE CONSTRUIR FASE 2 *CARPE DIEM*

Neiva, Julio del 2019

LE

Colegio Comfamiliar los Lagos

ASISTENTES:

- Sr. Kevin Adrián Correa – Coordinador académico.
- Sra. Mabell Cuellar Guzmán – Jefe de área de Lengua Castellana.
- Sra. Stefania Silva Losada – Administradora del Entorno y docente de Lengua Castellana.
- Carolina Jiménez- Asesor Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.
- Docentes de las áreas de lenguaje.

RESPONSABLE:

- Carolina Jiménez- Asesor Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un proceso de seguimiento y evaluación curricular que sirva como insumo para realizar ajustes pertinentes al texto *Carpe Diem*.

AGENDA PROPUESTA:

La actividad se desarrolla de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN
2. SOCIALIZACIÓN DE LOS EJES DE PROGRESIÓN DEL ÁREA.
3. MOMENTO CONSTRUIR *CARPE DIEM* DEL ÁREA
4. ENTREGA INFORME DE GESTIÓN Y USO DE *EVA*
5. COMPROMISOS

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN

Para la Editorial Libros y Libros S.A., es un placer saludarle y a la vez expresarle nuestro agradecimiento por hacer parte de las instituciones educativas que están a la vanguardia y que nos permiten comprender los retos que afronta la educación en nuestro país.

2. SOCIALIZACIÓN DE LOS EJES DE PROGRESIÓN DEL AREA.

Se socializan a los docentes del área de lenguaje, los ejes de progresión correspondientes a los formatos D1 elaborados en el construir de la fase 1 de *Carpe Diem*.

3. MOMENTO CONSTRUIR CARPE DIEM

- Se realizó construir del área de Lenguaje de 4^{to} a 11^o.
- Revisar las observaciones en los DI.

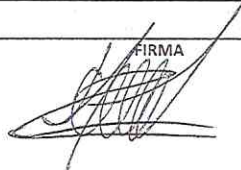
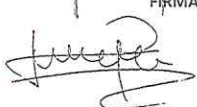
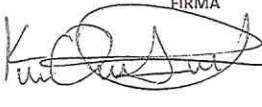
//

4. ENTREGA INFORME DE GESTIÓN Y USO DE EVA

Se hace entrega digital del informe de uso y gestión del entorno virtual de aprendizaje EVA para el primer semestre del año 2019.

5. COMPROMISOS

- Definir aspectos de los textos de 1^o a 3^o para realizar el construir de acuerdo a lo que establezca la institución para estos grados.
- Definir la portada de los textos. //

FIRMA DE LOS ASISTENTES		
FIRMA Stefanía Silva L. NOMBRE: Stefania Silva Lozada	FIRMA Mabel Cuellar G. NOMBRE: Mabel Cuellar G.	FIRMA  NOMBRE: Carmen Adriana Vargas
FIRMA Laura Melissa Uni G. NOMBRE: Laura Melissa Uni G.	FIRMA  NOMBRE: Jhon Camilo Pulido	FIRMA  NOMBRE: Karla Oliva Ibarra P.
FIRMA Kevin Cerro NOMBRE: Kevin Adrian Cerro	FIRMA NOMBRE:	FIRMA NOMBRE:

MOMENTO DE CONSTRUIR FASE 2 CARPE DIEM

Neiva, Agosto 2 del 2019

COLEGIO CONFAMILIAR LOS LAGOS

- Mábell Cuellar Guzmán – Coordinador Académico
- Carolina Jiménez Martínez - Asesora pedagógica Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

RESPONSABLE:

- Carolina Jiménez- Asesor Centro de Apoyo al Docente Ed. Libros y Libros.

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar con el grupo docente del área de Lenguaje de 1° a 3° el proceso Construir pertinente al texto *Carpe Diem en su fase II.*

AGENDA PROPUESTA:

La actividad se desarrolla de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN
2. MOMENTO CONSTRUIR **CARPE DIEM** DEL ÁREA

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. SALUDO Y CONTEXTUALIZACIÓN

Para la Editorial Libros y Libros S.A., es un placer saludarle y a la vez expresarle nuestro agradecimiento por hacer parte de las instituciones educativas que están a la vanguardia y que nos permiten comprender los retos que afronta la educación en nuestro país.

2. MOMENTO CONSTRUIR CARPE DIEM FASE II

Se visita el colegio con el fin de realizar el Construir de los grados 1° a 3° en el área de Lenguaje, sin embargo, la jefe de área y Coordinador nos indican que aún no han realizado el Consejo Académico que definirá las modificaciones para los procesos del preescolar y los cuales incidirán en la organización curricular del primer ciclo. Por lo tanto el momento Construir queda aplazado hasta que la institución establezca las modificaciones pertinentes.

3. COMPROMISOS

- La institución nos informará luego del Consejo Académico las modificaciones que establezcan para la definición del texto de Lenguaje de 1° a 3°.

FIRMA DE LOS ASISTENTES		
FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE: Mábell Cuellar Guzmán Jefe de área Colegio Comfamiliar Los Lagos	NOMBRE: <i>CAROLINA JIMÉNEZ M.</i> Carolina Jiménez Martínez Asesora pedagógica CAD Ed. Libros y Libros.	NOMBRE:
FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:
FIRMA	FIRMA	FIRMA
NOMBRE:	NOMBRE:	NOMBRE:



CAROLINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
Asesora Pedagógica CAD
Centro de Apoyo al Docente
3168392178 - 3203023659
cjimenez@llyl.com.co
Bogotá, Colombia

CARPE DIEM
El momento de pensar es ahora.

Editorial Libros y Libros S.A.
Calle 15 499D - 52
Bogotá, Colombia
www.llyl.com.co

ACTA ENTREGA

No.006

Ciudad: IBAGUE

Fecha: (20 / 10 / 2020)

ESSEG No 0011

La Editorial Libros y Libros S.A. LYL S.A., identificada con el número de identificación tributaria 860.531.398-1, como mecanismo para fortalecer sus relaciones comerciales e incrementar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la fecha y al siguiente beneficiario lo que a continuación se describe:

1. Datos del beneficiario

Razón social: Colegio Comfamiliar Huila

NIT: 891.180.008-2

Representante: Jaime Rivera

CC: 12.253.099

Dirección: Km 1 Vía Palermo

Teléfono: 3188196941

2. Descripción y valor del beneficio:

4 TABLET MARCA LENOVO 7" ref.0193386747758

1.316.000 (UN MILLON TRECIENTOS DIEZYSEIS MIL PESOS MCTE)

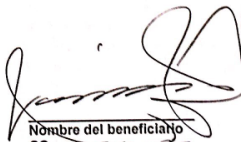
El beneficio anteriormente descrito, estará sujeto a retenciones de Ley y descuentos de acuerdo a la información entregada en la política de adopción.

3. La Institución Educativa o tercero con el que se ha realizado el acuerdo de adopción o contrato certifica con la firma de este documento ha sido informado de la Política por parte de Editorial Libros y Libros S.A. y la recepción del beneficio estará determinado de acuerdo a las instrucciones que indique la Entidad Educativa.

4. Firmas:

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento.


Editorial Libros y Libros S. A.
Nombre: Sigley Calderón
Cargo: Representante de Ventas
CC: 36.234.475 r.b.


Nombre del beneficiario
CC: 12.253.099
Cargo: Rector

ACTA ENTREGA**No.031****Ciudad:** IBAGUE**Fecha:** (07/ 12 /2020)**ESSEG No.026**

La Editorial Libros y Libros S.A. LYL S.A., identificada con el número de identificación tributaria 860.531.396-1, como mecanismo para fortalecer sus relaciones comerciales e incrementar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la fecha y al siguiente beneficiario lo que a continuación se describe:

1. Datos del beneficiario

Razón social: COLEGIO COMFAMILIAR

NIT 891,180.008-2

Representante: JAIME RIVERA CORTES

CC: 12.253.099

Dirección KM 1 vía Palermo

Teléfono: 3188196941

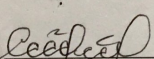
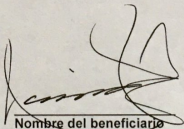
ASESORIA PEDAGOGICA \$1.200.000 (UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MCTE)

El beneficio anteriormente descrito, estará sujeto a retenciones de Ley y descuentos de acuerdo a la información entregada en la política de adopción.

3. La Institución Educativa o tercero con el que se ha realizado el acuerdo de adopción o contrato certifica con la firma de este documento ha sido informado de la Política por parte de Editorial Libros y Libros S.A. y la recepción del beneficio estará determinado de acuerdo a las instrucciones que indique la Entidad Educativa.

4. Firmas:

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento.


Editorial Libros y Libros S. A.Nombre: Orley Caldas P.Cargo: Rep. de VentasCC: 36 284.478 pto.
Nombre del beneficiarioCC: 12.253.099Cargo: Rector

Ciudad: IBAGUE

Fecha: (07/12/2020)

ESSEG No.026

La Editorial Libros y Libros S.A. LYL S.A., identificada con el número de identificación tributaria 860.531.396-1, como mecanismo para fortalecer sus relaciones comerciales e incrementar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la fecha y al siguiente beneficiario lo que a continuación se describe:

1. Datos del beneficiario

Razón social: COLEGIO COMFAMILIAR

NIT 89118008-2

Representante: KEVIN ADRIAN CORREA

CC: 74.755.305

Dirección KM 1 vía Palermo

Teléfono: 3183705476

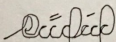
ASESORIA PEDAGOGICA \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS MCTE)

El beneficio anteriormente descrito, estará sujeto a retenciones de Ley y descuentos de acuerdo a la información entregada en la política de adopción.

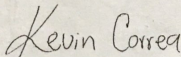
3. La Institución Educativa o tercero con el que se ha realizado el acuerdo de adopción o contrato certifica con la firma de este documento ha sido informado de la Política por parte de Editorial Libros y Libros S.A. y la recepción del beneficio estará determinado de acuerdo a las instrucciones que indique la Entidad Educativa.

4. Firmas:

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento.



Editorial Libros y Libros S. A.
Nombre: Sirley Calderón Perdomo
Cargo: Representante de Ventas
CC 36.284.475



Nombre del beneficiario
CC: 74.755.305
Cargo: Coordinador

ACTA ENTREGA**No.031****Ciudad:** IBAGUE**Fecha:** (07/ 12 /2020)**ESSEG No.026**

La Editorial Libros y Libros S.A. LYL S.A., identificada con el número de identificación tributaria 860.531.396-1, como mecanismo para fortalecer sus relaciones comerciales e incrementar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la fecha y al siguiente beneficiario lo que a continuación se describe:

1. Datos del beneficiario

Razón social: COLEGIO COMFAMILIAR

NIT 891,180.008-2

Representante: JAIME RIVERA CORTES

CC: 12.253.099

Dirección KM 1 vía Palermo

Teléfono: 3188196941

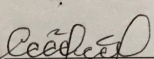
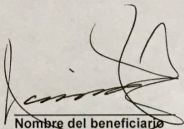
ASESORIA PEDAGOGICA \$1.200.000 (UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS MCTE)

El beneficio anteriormente descrito, estará sujeto a retenciones de Ley y descuentos de acuerdo a la información entregada en la política de adopción.

3. La Institución Educativa o tercero con el que se ha realizado el acuerdo de adopción o contrato certifica con la firma de este documento ha sido informado de la Política por parte de Editorial Libros y Libros S.A. y la recepción del beneficio estará determinado de acuerdo a las instrucciones que indique la Entidad Educativa.

4. Firmas:

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento.


Editorial Libros y Libros S. A.Nombre: Sirley Caldas R.Cargo: Rep. de VentasCC: 36 284.478 pto.
Nombre del beneficiarioCC: 12.253.099Cargo: Rector

Ciudad: IBAGUE

Fecha: (07/12/2020)

ESSEG No.026

La Editorial Libros y Libros S.A. LYL S.A., identificada con el número de identificación tributaria 860.531.396-1, como mecanismo para fortalecer sus relaciones comerciales e incrementar sus ventas, por medio de la presente acta hace constar que ha entregado en la fecha y al siguiente beneficiario lo que a continuación se describe:

1. Datos del beneficiario

Razón social: COLEGIO COMFAMILIAR

NIT 89118008-2

Representante: KEVIN ADRIAN CORREA

CC: 74.755.305

Dirección KM 1 vía Palermo

Teléfono: 3183705476

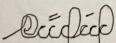
ASESORIA PEDAGOGICA \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS MCTE)

El beneficio anteriormente descrito, estará sujeto a retenciones de Ley y descuentos de acuerdo a la información entregada en la política de adopción.

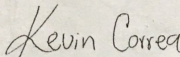
3. La Institución Educativa o tercero con el que se ha realizado el acuerdo de adopción o contrato certifica con la firma de este documento ha sido informado de la Política por parte de Editorial Libros y Libros S.A. y la recepción del beneficio estará determinado de acuerdo a las instrucciones que indique la Entidad Educativa.

4. Firmas:

En señal de aceptación y conformidad con lo consignado en la presente acta, y para constancia se firma el presente documento.



Editorial Libros y Libros S. A.
Nombre: Sirley Calderón Perdomo
Cargo: Representante de Ventas
CC 36.284.475



Nombre del beneficiario
CC: 74.755.305
Cargo: Coordinador

INFORME EJECUTIVO			
De	Equipo Carpe Diem		
Para	Lina Marcela Pérez Ladino Presidenta Asopadres	Institución	COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS Neiva, Huila
Fecha	Noviembre 16 de 2021	Tema	INFORME EJECUTIVO CARPE DIEM 2018 - 2021
Proveedor	Equipo Pedagógico Carpe Diem	Asesor a cargo	Edgar E. Ariza Pérez eariza@lyl.com.co 312 3265836

A continuación, se presenta el resumen ejecutivo de las principales actividades académicas desarrolladas con la comunidad educativa del **Colegio Comfamiliar Los Lagos**, en el marco del Proyecto **Carpe Diem** de **Editorial Libros y Libros S.A.S.** En adjunto encontrarán los documentos de soporte.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS			
ACTIVIDAD	AÑO	OBJETIVO	EVIDENCIA
Investigación de Marketing	2018	Es una investigación cualitativa de 100 horas de trabajo. Se desarrolló en 2018. Le entrego a la institución hallazgos sobre la percepción del diferencial de la propuesta educativa y analizó hechos y datos que proporcionaron una comprensión sobre las acciones de mejoramiento en materia de matrícula de nuevas familias y estrategias de fidelización. El informe se estructura en cinco (5) capítulos: 1. Composición de la Población en Edad Escolar. 2. ¿Cómo son los padres de familia del segmento al que pertenece su colegio? 3. Expectativas del mercado del segmento. 4. Percepciones comunidad educativa (Cliente actual) COLEGIO COMFAMILIAR DE HUILA. 5. Resumen General.	VER ANEXO 01 MARKETING EDUCATIVO

Investigación en Diagnóstico Curricular	2019	Es una investigación cualitativa de 160 horas de trabajo. Se desarrolló en 2019. Fue uno de los documentos de soporte para realizar una gran reforma curricular en la institución y proyectar una mejora en los resultados académicos en el mediano plazo. A través de los diferentes ajustes planeados para las versiones de sus libros de texto, la reforma y actualización curricular se iría consolidando. El informe se estructura en seis (6) capítulos: 1. Introducción 2. El diagnóstico 3. Diagnosticar para mejorar 4. Categorías de análisis 5. Instrumentos para el análisis 6. Hallazgos a. Sentido curricular b. Horizonte institucional c. Coherencia curricular d. Organización curricular e. Ambientes productivos de aprendizaje f. Relación con el entorno g. Gestión de riesgo	VER ANEXO 02 DIAGNÓSTICO CURRICULAR
Síntesis de PEI y Diseño del Módulo de Virtualidad	2021	Consistió en un acompañamiento pedagógico de 24 horas de trabajo. Permitió generar un documento llamado: "Síntesis del PEI", que resume los principales elementos de la propuesta educativa, cuya finalidad era brindar la información principal del PEI, para facilitar la divulgación de la estructura y de los diferenciales de la oferta escolar exclusiva de su colegio, a cualquier miembro de la comunidad educativa. Así mismo, se presentó un módulo de virtualidad para su inclusión dentro del Manual de Convivencia. Este acompañamiento de actualización documental, fue entregado vía correo electrónico a la rectora Francy Leonor Motta, el pasado 01 de julio de 2021.	VER ANEXO 03 SÍNTESIS DE PEI Y MÓDULO DE VIRTUALIDAD
Pruebas de Admisión	2020 2021	Se realizó el cargue de estas pruebas en el Entorno Virtual de Aprendizaje. En 2020 se destinaron 30 horas de trabajo para este proceso de cargue de pruebas destinadas a los aspirantes a los grados 3° a 9°. Para el año 2021, se cargaron nuevas pruebas para los mismos grados con una destinación de 20 horas de trabajo. Esta información se puede verificar directamente con Dayna Jheraldyne Guzmán Muñoz, Coordinadora Administrativa, quien fue nuestra persona de enlace para adelantar este proceso.	N/A
Olimpiadas del Saber	2020 2021	Se apoyó el diseño y puesta en marcha de las Olimpiadas de Matemáticas y Ciencias Naturales, a través de la parametrización de EVA. Se destinaron 20 horas de trabajo para esta actividad, que corresponden a 10 horas por cada año. Esta información se puede verificar directamente con Dayna Jheraldyne Guzmán Muñoz, Coordinadora Administrativa, quien fue nuestra persona de enlace para adelantar este proceso.	N/A

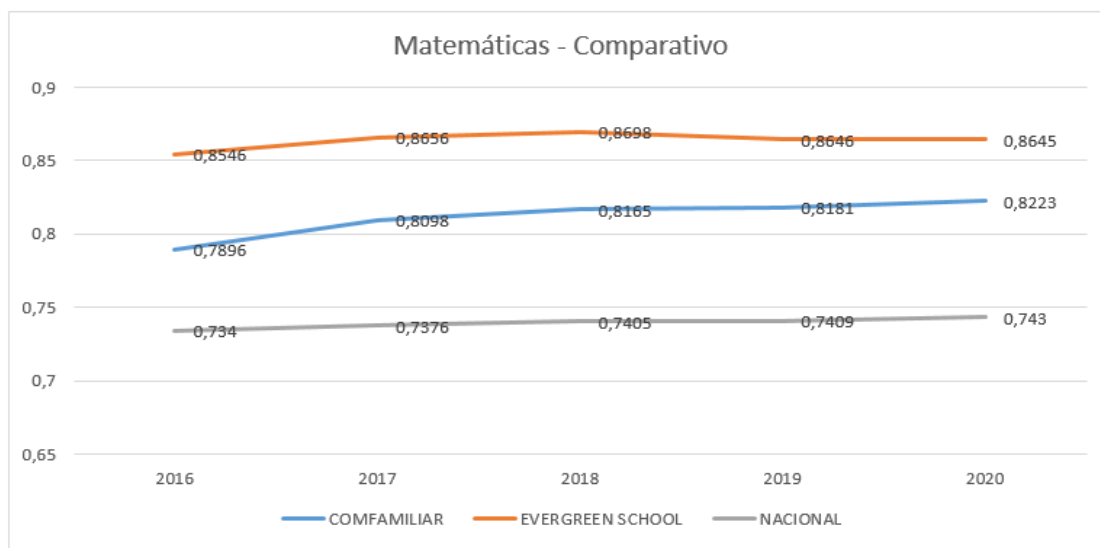
Capacitación Docente 2020	2020	Nuestro proyecto contempla un proceso de acompañamiento pedagógico de 40 horas anuales. En el año 2020 se cumplió con este objetivo, a través de un trabajo centrado en las necesidades de virtualización que tuvo la institución y que respondió a la dinámica global de la educación, producto de la pandemia. Se realizó trabajo presencial durante enero, febrero y marzo de 2020. Los acompañamientos restantes fueron virtuales.	VER ANEXO 04 REPORTE DE CUALIFICACIÓN DOCENTE 2020 - 2021																
Capacitación Docente 2021	2021	Durante el presente año, tuvimos la posibilidad de trabajar con el equipo docente hasta el mes de agosto, registrando un acompañamiento de 42 horas. A partir de septiembre no tuvimos interlocución para coordinar actividades de acompañamiento para el cierre del año.																	
Diseño, Edición, Diagramación y Elaboración de Libros de Texto Ajustados al Currículo	2019 – 2020 - 2021	El proyecto Carpe Diem, tiene un componente editorial único y es precisamente el diseño de los libros de texto a la medida del currículo del colegio. Generar una edición de libros de texto, es una tarea académica y operativa muy grande, además de costosa; sin embargo, le hemos cumplido a la institución con la posibilidad de ajustar anualmente los libros de cada área, para que cada vez tengan mayor correlación con el plan de estudios que han propuesto. En la siguiente tabla, se resumen las ediciones desarrolladas en cada área, hasta la fecha. <table border="1"> <thead> <tr> <th></th><th>1era Edición</th><th>2da Edición</th><th>3era Edición</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MATEMÁTICAS</td><td>2020</td><td>2021</td><td></td></tr> <tr> <td>LENGUAJE</td><td>2019</td><td>2020</td><td>2021</td></tr> <tr> <td>SOCIALES</td><td>2020</td><td>2021</td><td></td></tr> </tbody> </table> Para consolidar cada una de las ediciones, se han desplegado planes de trabajo de 84 horas para cada área, 22 horas de trabajo conjunto con el área y 62 horas de trabajo interno. Un equipo de consultores especializados en cada una de las áreas, ha brindado el acompañamiento. En total se han desplegado 526 horas, para consolidar las (8) ocho* ediciones generadas hasta la fecha. *En este punto es importante hacer ver, que para el área de Ciencias Naturales se trabajó en 2020 con los docentes en el armado de la primera edición de sus textos, pero este libro no fue incluido por decisión de las directivas, luego de analizar el incremento en el costo en el paquete de textos para los padres de familia. Las ediciones pueden ser verificadas directamente por ustedes, a través del reconocimiento de los libros de texto de los estudiantes.		1era Edición	2da Edición	3era Edición	MATEMÁTICAS	2020	2021		LENGUAJE	2019	2020	2021	SOCIALES	2020	2021		N/A
	1era Edición	2da Edición	3era Edición																
MATEMÁTICAS	2020	2021																	
LENGUAJE	2019	2020	2021																
SOCIALES	2020	2021																	
TOTAL DE HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO		VER ANEXO 5 REPORTE HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO	971																

CONCLUSIONES

1. El proceso de acompañamiento pedagógico nos ha permitido identificar los siguientes tópicos para el mejoramiento académico:
 - a. **Actualización curricular:** En consonancia con el diagnóstico realizado en 2018, resulta conveniente realizar una actualización de estos hallazgos para identificar puntos clave en todo el panorama de cambio por el que viene atravesando el sistema educativo.
 - b. **Formación docente:** Como se puede visualizar en los archivos adjuntos, hemos desarrollado procesos de acompañamiento pedagógico dirigidos a fortalecer las habilidades y competencias de los docentes. Este proceso tenía un plan de definición pendiente para cada área, en el próximo año.
 - c. **Histórico de resultados SABER:** Unos de los puntos sensibles, que conducen a la mejora académica y curricular, es el análisis de los resultados históricos que se han obtenido en las pruebas **SABER**. A continuación, les presentamos un comparativo entre el resultado nacional de los colegios privados y usamos como referente, el colegio de Libros y Libros, que es el *Evergreen School*:

MATEMÁTICAS

MATEMÁTICAS	2016	2017	2018	2019	2020
COMFAMILIAR	0,7896	0,8098	0,8165	0,8181	0,8223
EVERGREEN SCHOOL	0,8546	0,8656	0,8698	0,8646	0,8645
NACIONAL	0,734	0,7376	0,7405	0,7409	0,743



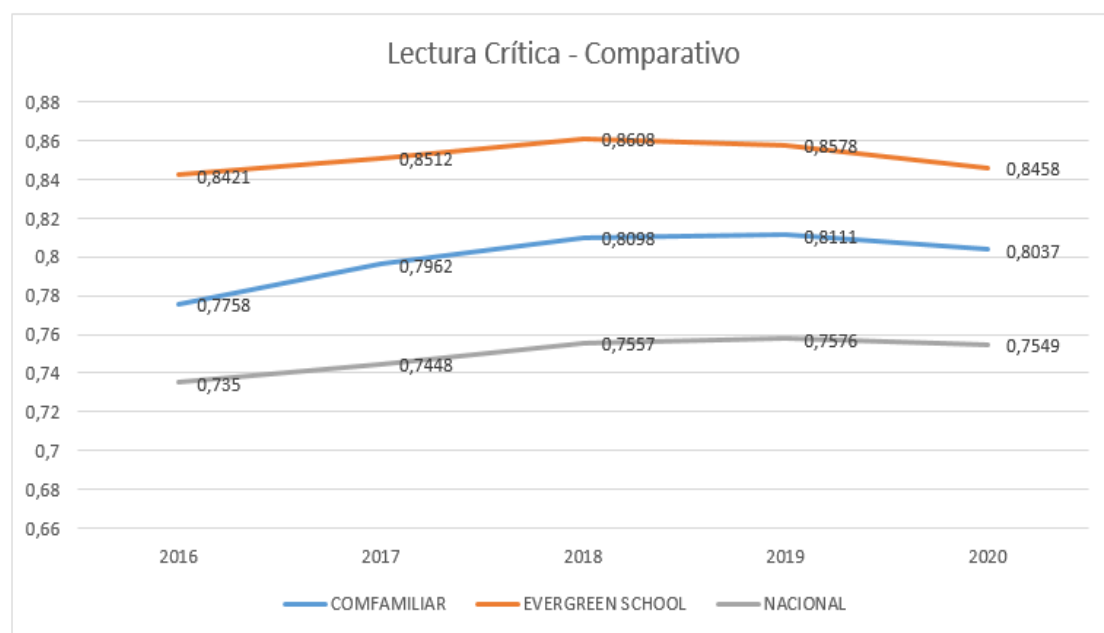
Los datos reflejan, que para el área de matemáticas se ha logrado un crecimiento importante, por lo que, vale la pena identificar cuáles han sido las acciones tomadas en el trabajo del área que pueden ser la base del resultado alcanzado y de este modo, mantenerlas y fortalecerlas.

Acciones que estaban planeadas para 2022 con el Área de Matemáticas:

- Generar la 3era edición de los libros manteniendo la estructura curricular: Consiste en el diseño, diagramación y elaboración de la siguiente edición de sus libros de texto. En este proceso se esperaba identificar las acciones que han permitido lograr el mejoramiento en resultados y potenciarlas.
- Vincular el colegio en la Olimpiada Nacional de Matemáticas: El próximo año, realizaremos la primera Olimpiada Nacional de Matemáticas. Buscamos vincular a sus estudiantes en este proceso, que resulta pertinente para la identificación de las mejores habilidades en esta disciplina tan importante para el aprendizaje y fortalecer los talentos matemáticos que pueden estar ocultos.
- Desarrollar una capacitación docente en Geogebra, para mejorar en el uso de la aplicación: Nuestra propuesta editorial ha promovido el uso de este software gratuito, por ello, teníamos propuesto vincular al equipo docente del área en una serie de capacitaciones que permitieran mejorar en el uso de este aplicativo y garantizar un manejo productivo por parte de los estudiantes en todos los grados.
- Plan de Acompañamiento pedagógico del área: Como ha sido habitual, una de las tareas pendientes para el 2022, consistía en establecer las doce (12) horas anuales de acompañamiento pedagógico del área.

LENGUAJE Vs LECTURA CRÍTICA

LECTURA CRÍTICA	2016	2017	2018	2019	2020
COMFAMILIAR	0,7758	0,7962	0,8098	0,8111	0,8037
EVERGREEN SCHOOL	0,8421	0,8512	0,8608	0,8578	0,8458
NACIONAL	0,735	0,7448	0,7557	0,7576	0,7549

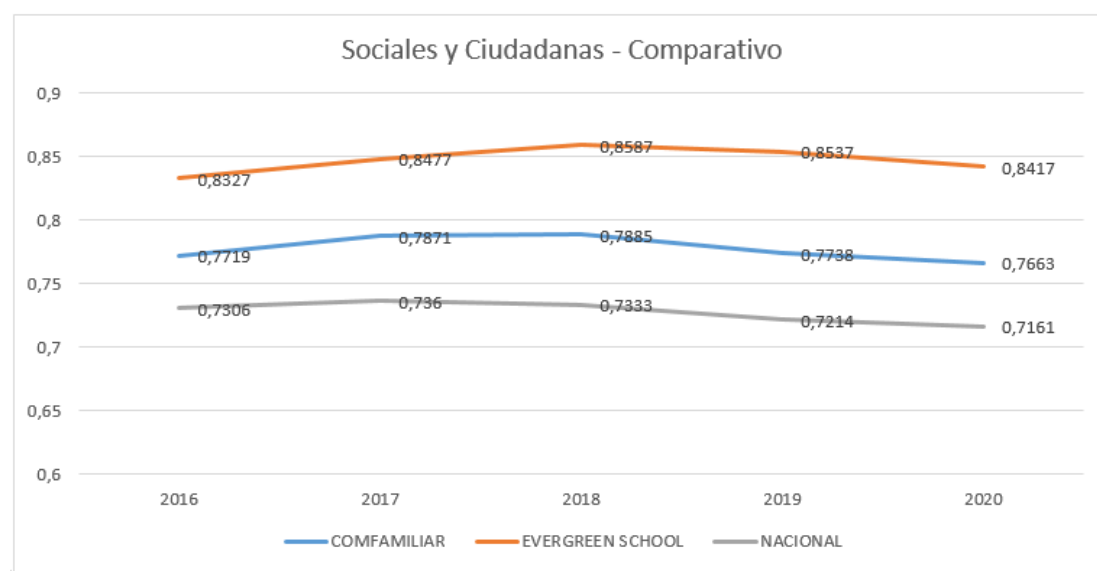


Acciones que estaban planeadas para 2022 con el Área de Lenguaje:

- Generar la 4ta edición de los libros actualizando la estructura curricular: Consiste en el diseño, diagramación y elaboración de la siguiente edición de sus libros de texto. Según el análisis de los resultados, resulta pertinente afianzar las rutas didácticas en ***Producción Textual y Comprensión de Textos***. Esto también involucra, ajustar el ***Plan Institucional de Lectura***.
- Asesorar en el diseño y desarrollo de un Concurso de Debate y Argumentación: Nuestra experiencia en asesoría pedagógica, buscaba vincular al área de lenguaje en el diseño y desarrollo del Concurso de Debate y Argumentación. Concurso en el que se vincularía también a las áreas de Ciencias Sociales y Filosofía. Es una actividad que, de manera decidida, garantiza mejora en los resultados de este factor en la prueba SABER. También se desarrollarían estrategias para promover la producción textual, puesto que este es el factor principal de cambio en las pruebas SABER que regresan el próximo año.
- Plan de Acompañamiento pedagógico del área: Como ha sido habitual, una de las tareas pendientes para el 2022, consistía en establecer las doce (12) horas anuales de acompañamiento pedagógico del área.

CIENCIAS SOCIALES Vs SOCIALES Y CIUDADANAS

SOCIALES Y CIUD.	2016	2017	2018	2019	2020
COMFAMILIAR	0,7719	0,7871	0,7885	0,7738	0,7663
EVERGREEN SCHOOL	0,8327	0,8477	0,8587	0,8537	0,8417
NACIONAL	0,7306	0,736	0,7333	0,7214	0,7161



Acciones que estaban planeadas para 2022 con el Área de Sociales:

- Generar la 3era edición de los libros actualizando la estructura curricular: Consiste en el diseño, diagramación y elaboración de la siguiente edición de sus libros de texto. Según el análisis de los resultados, resulta pertinente afianzar

las rutas didácticas involucrando **Metacognición y Desarrollo de Modelos de Pensamiento**.

- Asesorar en el diseño y desarrollo de un Concurso de Debate y Argumentación: Nuestra experiencia en asesoría pedagógica, buscaba vincular al área de lenguaje en el diseño y desarrollo del Concurso de Debate y Argumentación. Concurso en el que se vincularía también a las áreas de Ciencias Sociales y Filosofía. Es una actividad que, de manera decidida, garantiza mejora en los resultados de este factor en la prueba **SABER**. También se desarrollarían estrategias para promover la producción textual, puesto que este es el factor principal de cambio en las pruebas SABER que regresan el próximo año.
- Plan de Acompañamiento pedagógico del área: Como ha sido habitual, una de las tareas pendientes para el 2022, consistía en establecer las doce (12) horas anuales de acompañamiento pedagógico del área.

Finalmente, resulta conveniente explorar las percepciones de los padres de familia sobre toda la adaptación que el colegio ha realizado frente al cambio educativo que ha traído la pandemia; pues es imperativo, que la oferta escolar del colegio, investigue el impacto de las medidas tomadas, de los cambios realizados y las decisiones pendientes; pues la mejora académica se logra cuando las expectativas de los usuarios se logran satisfacer y la estructura curricular se convierte en el soporte académico y pedagógico del diferencial de la propuesta educativa.

Estamos seguros que esta información será de mucha utilidad para todos los procesos de mejoramiento que ustedes como padres de familia de la institución, vienen gestionando.

Cuenten con nosotros para apoyar cualquier iniciativa en procura de la calidad educativa del proceso académico que se viene adelantando en el colegio de sus hijos.

Cordialmente,

EQUIPO CARPE DIEM

EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

HOLMAN CENTENO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.890, actuando como Representante Legal de **EDITORIAL LIBROS & LIBROS S. A.**, con Nit. No. 860531396-1, con domicilio principal en la Calle 15 No 68 D - 52 de Bogotá, Colombia, quien de ahora en adelante se denominará **LA EDITORIAL** y, **JAIME RIVERA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.253.099 actuando como Representante Legal y/o Rector del **COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS**, con Nit. 891180008 quien de ahora en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, han suscrito el presente Contrato para la Adquisición de Material Educativo, en atención a las siguientes:

CLÁUSULAS

» **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene como objeto que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, adquiera y/o incluya y use de manera exclusiva, como instrumentos educativos y de soporte curricular, los materiales pedagógicos y didácticos, de ahora en adelante, **EL MATERIAL EDUCATIVO**, elaborados por **LA EDITORIAL**, en su institución.

» **SEGUNDA. ALCANCE:** Para la ejecución del presente Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá informar a **LA EDITORIAL**, el **MATERIAL EDUCATIVO** que incluirá y usará exclusivamente como soporte escolar en las aulas de clases. Para esto, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá verificar en el Anexo 1 de este Contrato, denominado **LISTA DE MATERIAL PEDAGÓGICO**, si los componentes allí incluidos, coinciden con el material pedagógico solicitado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance del presente Contrato, está limitado a los materiales pedagógicos y didácticos que ofrezca **LA EDITORIAL**.

PARAGRAFO SEGUNDO: **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete durante la vigencia del presente contrato a usar de manera exclusiva el material pedagógico solicitado a través del Anexo 1.

» **TERCERA. INICIO COMERCIALIZACIÓN MATERIAL EDUCATIVO.** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** expresa que la fecha para iniciar la comercialización del **MATERIAL EDUCATIVO**, empieza el día 02 de Diciembre de 2019.

DERECHOS QUE ADQUIERE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA POR ADQUIRIR EL MATERIAL EDUCATIVO. Como beneficio por adquirir **EL MATERIAL EDUCATIVO** descrito en el Anexo

1, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** tendrá derecho a acceder a EVA (Entorno Virtual de Aprendizaje) y al Plan de Premios. El alcance del Uso de EVA hace parte del Contrato de Licencia de Uso de Software y, las condiciones y especificaciones del Plan de Premios, están descritos en la cláusula cuarta del presente Contrato.

Igualmente, **LA EDITORIAL**, de acuerdo a lo pactado en el Anexo 1 de este Contrato, se compromete a adaptar, en uno o varios textos escolares, el contenido del currículo escolar de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. El texto o los textos escolares que resulten de esta adaptación, estarán sujetos al contenido del Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo.

» **CUARTA. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ANEXOS:** Para dar cumplimiento a lo descrito en la cláusula tercera, **LAS PARTES**, deberán suscribir el Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo y el Contrato de Uso de EVA.

» **QUINTA. PRECIO:** El valor del presente Contrato está determinado por el tipo de obras que componga el **MATERIAL EDUCATIVO** seleccionado en el Anexo 1 del presente Contrato, denominado Lista de Material Pedagógico, por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

El valor descrito anteriormente, tendrá una vigencia de un año. A partir del segundo año, y para los siguientes periodos anuales, el valor se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor - IPC - en el año calendario inmediatamente anterior. Al suscribir este Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** queda plenamente notificada de todos los reajustes automáticos pactados en este Contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

» **SEXTA. VIGENCIA Y PRÓRROGAS.** El presente Contrato tiene una vigencia de 3 años, contados a partir de la firma del mismo, prorrogables automáticamente por sucesivos periodos de igual duración, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** de forma expresa hiciere constar lo contrario con un aviso de sesenta (60) días antes de la terminación de la vigencia del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

» **SÉPTIMA. COMERCIALIZACIÓN DEL MATERIAL EDUCATIVO.** EL **MATERIAL EDUCATIVO** seleccionado en el Anexo 1, podrá comercializarse a través de los siguientes canales:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, o cualquiera de sus estamentos anexos designados por ésta (por ejemplo, asociación de padres de familia, exalumnos, fondo de empleados, tienda escolar, entre otros), podrá comprar directamente el **MATERIAL EDUCATIVO** a **LA EDITORIAL**, para su posterior comercialización y se aplicarán las siguientes reglas:
 - Para el pedido inicial, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá realizar una proyección de venta basada en un porcentaje no inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de los estudiantes matriculados a la fecha del presente contrato.

- **LA EDITORIAL** le otorgará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, un descuento del **TREINTA POR CIENTO (30%)** sobre el precio de venta del producto (PVP), relacionado en el Anexo 1 del presente Contrato.
 - En caso que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, no venda la totalidad del **MATERIAL EDUCATIVO** adquirido, **LA EDITORIAL** se compromete a recibir, por concepto de devolución, hasta el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total correspondiente a dichos textos.
 - **LA EDITORIAL**, en esta modalidad, podrá también comercializar por sus propios medios **EL MATERIAL EDUCATIVO**, otorgándole a los padres de familia de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** un descuento máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, sobre el valor descrito en el Anexo 1 del presente Contrato.
- **LA EDITORIAL**, podrá comercializar **LA OBRA**, y se aplicarán las siguientes reglas:
 - **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, ni ninguna otra persona, natural o jurídica, podrá comercializar **LA OBRA**.
 - **LA EDITORIAL**, se reserva el derecho a estipular el valor del descuento sobre el precio de venta del producto (PVP), relacionado en el Anexo 1 del presente Contrato, el cual nunca será inferior al **VEINTE POR CIENTO (20%)**.
 - **LA EDITORIAL**, se compromete a satisfacer la demanda y los requerimientos de compra que hagan los estudiantes sobre **EL MATERIAL EDUCATIVO**, descrito en el Anexo 1 del presente Contrato.
 - **LA EDITORIAL**, se compromete a utilizar todos los canales de comercialización necesarios para satisfacer la venta y el despacho del **MATERIAL EDUCATIVO**, descrito en el Anexo 1 del presente Contrato.
- » **OCTAVA. MUESTRAS:** **LA EDITORIAL**, se compromete a entregarle a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, una muestra de **LA OBRA** por cada curso y uno de consulta para la biblioteca. Estas muestras no podrán ser comercializadas por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

» **NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las obligaciones de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** son las siguientes:

1. Incluir dentro de su material educativo el paquete de textos escolares seleccionados en el Anexo 1 de este Contrato.
2. Hacer uso exclusivo del paquete de textos escolares seleccionados en el Anexo 1 de este Contrato, en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
3. Respetar la titularidad de los derechos de autor en cabeza de **LA EDITORIAL**.
4. Las demás estipuladas en el Contrato y en la Ley.

Las obligaciones de **LA EDITORIAL** son las siguientes:

1. Entregar los materiales educativos en los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Elaboración de texto Educativo Ajustado a Currículo.
2. Responder frente a reclamaciones que otras personas puedan hacer relacionadas con la originalidad y titularidad de los derechos sobre la Obra.
3. Las demás estipuladas en el presente Contrato y en la Ley.

» **DÉCIMA. TERMINACIÓN:** El presente Contrato se dará por terminado por a) Vencimiento del plazo pactado; b) Por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas por las Partes; c) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

En el evento que el presente contrato se termine por el incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes o por decisión unilateral y sin justa causa de una de ellas, facultará a la parte cumplida a exigir de la parte incumplida el pago de la indemnización de perjuicios.

Para la tasación de perjuicios a favor de **LA EDITORIAL**, se tendrá en cuenta los costos de edición en que esta hubiere incurrido hasta la fecha de terminación del contrato.

Los costos de edición incluyen siguientes elementos: viáticos, estadía, papelería y salario del personal especializado.

» **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **LA EDITORIAL** no podrá ceder en todo o en parte la ejecución del presente Contrato a un tercero sin la autorización expresa y por escrito de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

» **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, O SUSPENSIONES:** Cualquier modificación o suspensión al presente Contrato, deberá pactarse de mutuo acuerdo, por escrito y suscribirse entre **LAS PARTES**.

» **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** **LAS PARTES** se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que con ocasión del desarrollo del presente Contrato se suministren entre ellas o que lleguen a conocer los empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio. La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial, estará vigente desde la fecha de suscripción de este Contrato y se mantendrá hasta que dicha información será revelada al público.

LA PARTE que incumpla lo aquí acordado, será responsable por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial frente a la parte afectada.

LAS PARTES se obligan tanto en la ejecución del Contrato como una vez terminado el mismo a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda información confidencial que entre **LAS PARTES** se suministre, será

utilizada solamente para los efectos descritos en este Contrato, Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del contrato.

Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**, si alguna de ellas se extravía o releva información confidencial dará aviso inmediato a la otra parte, y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización.

» **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** LA EDITORIAL es el titular exclusivo de los derechos patrimoniales y morales de los materiales pedagógicos y didácticos objeto del presente Contrato. En consecuencia, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, autoriza a LA EDITORIAL su publicación y distribución.

Así mismo, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a no editar, modificar, reproducir, total o parcialmente, personalmente ni mediante terceras personas los materiales pedagógicos y didácticos, que se expresan en forma de texto escolar, objeto de este Contrato, o ejemplares similares a ella, que puedan constituir competencia para la promoción, distribución o venta que le corresponde hacer a LA EDITORIAL. Tampoco podrá usar los materiales pedagógicos y didácticos o realizar actos que perjudiquen u obstaculicen de cualquier manera el cumplimiento de las obligaciones de LA EDITORIAL establecidas en el presente Contrato y/o en la Ley.

PARÁGRAFO. Los derechos de propiedad intelectual de EVA, se encuentran estipulados en el Contrato de Licencia de Uso de Software denominado ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE EVA y Contrato de Licencia de Uso de Software EVA.

» **DÉCIMA QUINTA. NULIDAD PARCIAL:** Las partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una o cualquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones de la misma. En todo caso, en el evento de producirse una o cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen en buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la cláusula o disposición que hubiere sido afectada en su validez o aplicación.

» **DÉCIMA SEXTA. NO DESISTIMIENTO:** Las Partes convienen que dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes no se interpretará como un desistimiento ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

» **DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** LA INSTITUCIÓN se compromete a mantener indemne a LA EDITORIAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus dependientes o contratistas, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA INSTITUCIÓN durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente Contrato.

» **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Las Partes declaran que su domicilio para todos los efectos del Contrato es la ciudad de Bogotá D. C.

» **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones que deban cruzarse las Partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y dirigirse a las direcciones físicas o de correo electrónico que a continuación se relacionan:

LA EDITORIAL

DIRECCIÓN: CALLE 15 No. 68D - 52, de la ciudad de Bogotá.

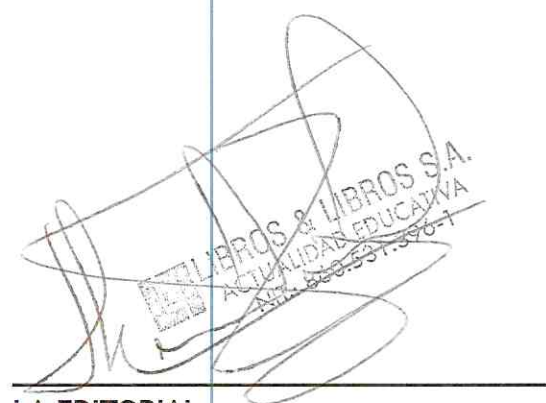
CORREO: epiedrahita@lyl.com.co

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

DIRECCIÓN: Km 1 via Palermo de la ciudad de Neiva.

CORREO: coordinacioncomfalagos@gmail.com

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos ejemplares a los 23 días del mes de agosto de 2019.



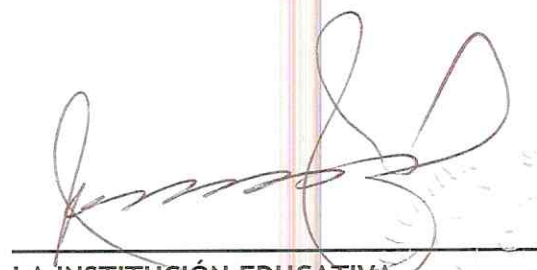
LA EDITORIAL

HOLMAN CENTENO ROJAS

C.C.: 3.961.890

Representante Legal

Editorial Libros y Libros S.A.



LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

JAIME RIVERA CORTES

C.C.: 12.253.099

Representante Legal o Rector

COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS

ANEXO 1.
CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL
EDUCATIVO LISTA DE MATERIAL PEDAGÓGICO

GRADO	CANTIDAD REQUERIDA	ASIGNATURA ESPAÑOL	ASIGNATURA MATEMÁTICAS	ASIGNATURA SOCIALES	ASIGNATURA CIENCIAS NATURALES	PLAN LECTOR	PRECIO PAQUETE PVP	PRECIO PAQUETE DCTO 30%
Pre Jardín								
Jardín								
Transición								
Primero	104	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Segundo	80	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Tercero	82	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Cuarto	66	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Quinto	74	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Sexto	106	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Séptimo	109	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Octavo	118	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Noveno	70	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Décimo	75	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Undécimo	62	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000

LA EDITORIAL
HOLMAN CENTENO ROJAS
C.C.: 3.961.890
Representante Legal
Editorial Libros y Libros S.A.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JAIME RIVERA CORTES
C.C.: 12.253.099
Representante Legal o Rector
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS

ANEXO 1.
CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL
EDUCATIVO LISTA DE MATERIAL PEDAGÓGICO

GRADO	CANTIDAD REQUERIDA	ASIGNATURA ESPAÑOL	ASIGNATURA MATEMÁTICAS	ASIGNATURA SOCIALES	ASIGNATURA CIENCIAS NATURALES	PLAN LECTOR	PRECIO PAQUETE PVP	PRECIO PAQUETE DCTO 30%
Pre Jardín								
Jardín								
Transición								
Primero	104	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Segundo	80	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Tercero	82	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Cuarto	66	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Quinto	74	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Sexto	106	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Séptimo	109	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Octavo	118	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Noveno	70	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Décimo	75	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000
Undécimo	62	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM	TEXTO CARPE DIEM			\$ 371.429	\$ 260.000

LA EDITORIAL
HOLMAN CENTENO ROJAS
C.C.: 3.961.890
Representante Legal
Editorial Libros y Libros S.A.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JAIME RIVERA CORTES
C.C.: 12.253.099
Representante Legal o Rector
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS



Libros & Libros S.A.
Actualidad Educativa

CARPE DIEM
El momento de avanzar es ahora.

No. NE-01-19

CONTRATO DE ELABORACIÓN DE TEXTO EDUCATIVO AJUSTADO A CURRÍCULO

HOLMAN CENTENO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.890, actuando como Representante Legal de **EDITORIAL LIBROS & LIBROS S. A.**, con Nit. No. 860531396-1, con domicilio principal en la Calle 15 No 68 D - 52 de Bogotá, Colombia, quien de ahora en adelante se denominará **LA EDITORIAL** y, **JAIME RIVERA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.253.099 actuando como Representante Legal y/o Rector del **COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS**, con Nit. 891180008 quien de ahora en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, han suscrito el presente Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **LA EDITORIAL** es una Empresa especializada en la creación, edición, impresión, promoción y comercialización de libros de texto escolar para educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional.
2. La Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, dispone en su artículo 2, que el servicio educativo comprende, entre otros "(...) los programas curriculares, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación" (Subrayado fuera de texto).
3. Los saberes escolares que el alumnado debe desarrollar durante el proceso de aprendizaje están reflejados en los currículums educativos.
4. El artículo 76 de la Ley General de Educación, define el concepto de currículo, en los siguientes términos: "*conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional*".
5. Igualmente, el artículo 77 de la mencionada Ley, estipula que las instituciones de educación formal, gozan de autonomía para definir su currículo escolar y adoptar métodos de enseñanza dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional y con el acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces.
6. Con el fin de optimizar el contenido del currículo escolar y, así mismo, mejorar el

desarrollo de las capacidades y actitudes de los estudiantes, **LA EDITORIAL** elaborará un texto o textos escolares que materialice dicho contenido.

CLÁUSULAS

» **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **LA EDITORIAL**, a partir de contenidos previamente editados, se compromete a crear, y editar uno o varios textos escolares –de ahora en adelante **TEXTO CARPE DIEM** – en el que materialice el contenido del currículo escolar de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** de acuerdo a lo estipulado en el Anexo No. 1 del Contrato para la Adquisición de Material Educativo y según lo estipulado en el Formato D1, denominado **SELECCIÓN EDITORIAL DE SABERES**, suscrito por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en la Etapa 4 de implementación del presente Contrato.

Una vez firmado el Formato D1, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, no podrá editar su contenido y, **LA EDITORIAL**, elaborará el **TEXTO CARPE DIEM** de acuerdo a lo allí plasmado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **TEXTO CARPE DIEM** creado por **LA EDITORIAL** no es una obra por encargo y, por lo tanto, su contenido será definido de acuerdo a los criterios de **LA EDITORIAL**; según sus conocimientos, experiencia y experticia pedagógica y educativa.

» **SEGUNDA: ALCANCE DEL TEXTO CARPE DIEM.** Los textos escolares son el dispositivo didáctico que hegemoniza el desarrollo curricular en las aulas de clase. Así, El **TEXTO CARPE DIEM** tiene como fin, optimizar el contenido del currículo escolar, mejorar la práctica de la enseñanza, responder con eficiencia a los objetivos marcados en el currículo y mejorar las capacidades y actitudes de los estudiantes de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

» **TERCERA: IMPLEMENTACIÓN.** Para el desarrollo del presente Contrato, se deberá dar cumplimiento a las etapas que se describen a continuación.

Como requisito para la firma del presente Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá, nombrar el Auditor Curricular del proyecto y definir las fechas en las que se llevarán a cabo la Etapa 1 y la Etapa 2.

El Auditor Curricular servirá de intermediario entre **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **LA EDITORIAL**, igualmente, tendrá a su cargo desarrollar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y, en consecuencia, estará facultado para:

- Definir las fechas de visita que se practicarán durante la implementación del Contrato.
- Asistir a las visitas que se practiquen durante la implementación del Contrato.

- Validar y suscribir los Formatos A, B, C, D y D1.
- Diligenciar y suscribir las Actas de Cierre de cada una de las Etapas de Implementación.

Para el desarrollo del presente Contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA nombra a el/la señor(a) **KEVIN ADRIAN CORREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 74.755.305, como Auditor Curricular, quien podrá ser contactado(a) al teléfono número 318 307 5476 y en el correo electrónico coordinacioncomfalagos@gmail.com.

Etapla 1. Momento de Compartir. Esta Etapa tiene como objetivo que el Auditor Curricular comparta la experiencia Carpe Diem a través de una visita al Colegio **EVERGREEN** y a las instalaciones de **LA EDITORIAL**. Dicha visita se realizará durante dos días seguidos, de acuerdo a las fechas más adelante señaladas.

Para el desarrollo de la presente Etapa, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **Recursos humanos:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, deberá brindar el acompañamiento del Auditor Curricular para el desarrollo de la Etapa.
- **Logística:** Contar con el tiempo y la disposición requerida para el desarrollo de la Etapa.

Evidencia del cierre de la Etapa: Al finalizar la Etapa, el Auditor Curricular, deberá diligenciar el Acta de Cierre de la Etapa, que incluirá, la fecha para la visita de la Etapa 3 de Implementación y el orden en que se desarrollarán los textos Carpe Diem según asignaturas o áreas establecidas en el Anexo 1 del Contrato para la Adquisición de Material Educativo. Se suscribirá una copia para el Auditor Curricular y una copia para **LA EDITORIAL**.

Etapla 2. Momento de Comprender. LA EDITORIAL realizará una visita en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en la fecha previamente definida por el Auditor Curricular. Dicha visita tiene como propósito comprender la dinámica institucional, contrastar procesos y procedimientos documentales y sistematizar las percepciones de los miembros de la comunidad educativa sobre el Proyecto Educativo Institucional.

Durante esta Etapa, LA EDITORIAL con el apoyo de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, recolectará la información necesaria para sintetizar y exponer los hallazgos sobre los elementos que definen el Currículo Escolar y el Manifiesto Educativo.

Para el desarrollo de la presente Etapa, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **Recursos humanos:** Entrevista de una hora a: Consejo Académico, Consejo estudiantil, Consejo Directivo y una persona que represente a los socios fundadores de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- **Recursos documentales:** La información se obtendrá a partir del diligenciamiento

y recuperación de los siguientes formatos y documentos:

- Base de datos de padres de familia para elaboración de encuesta.
- Formatos:
 - Ficha Técnica del Colegio.
 - Información Inicial parametrización de plataforma.
- Logística: Contar con el tiempo y la disposición requerida para el desarrollo de la Etapa de acuerdo a las fechas previamente definidas por el Auditor Curricular.

Evidencia del cierre de la Etapa: Al finalizar la Etapa, el Auditor Curricular, deberá diligenciar el Acta de Cierre de la Etapa. Dicha Acta, se compone del cronograma definido, aprobado y desarrollado durante la jornada. Se suscribirá una copia para el Auditor Curricular y una copia para LA EDITORIAL.

Etapas 3. El momento de orientar. LA EDITORIAL, realizará una visita a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con el fin de reunirse con sus directivos, socializar el proyecto y definir el contenido del Formato A y Formato B. Dicha visita se realizará en la fecha acordada en el Acta de Cierre de la Etapa 1 de Implementación. Durante el desarrollo de la Etapa se deberán ejecutar las siguientes actividades:

- a. Presentar Manifiesto Educativo.
- b. Diagnóstico Curricular
- c. Presentar documento Sentido Curricular del PEI.
- d. Contextualizar conceptos del discurso de las competencias.
- e. Exponer Cronograma de trabajo.
- f. Presentar portafolio curricular.
- g. Diligenciar el Formato A. Ciclos y Estándares y Formato B. Estructura Curricular de las áreas definidas en el Acta de Cierre de la Etapa 1.

Para el desarrollo de la presente Etapa, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **Recursos Humanos:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, deberá brindar el acompañamiento del Auditor Curricular y de todas aquellas personas que considere necesarias para cumplir debidamente el objetivo de la Etapa.
- **Logística:** Contar con el tiempo y la disposición requerida para el desarrollo de la Etapa y garantizar el espacio suficiente en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para la visita que realizará LA EDITORIAL.

Evidencia del Cierre de la Etapa: Al finalizar la Etapa, el Auditor Curricular, deberá diligenciar el Acta de Cierre de la Etapa. Dicha Acta, incluye el recibo de los Documentos Manifiesto, Educativo, Diagnóstico Curricular y Sentido Curricular del PEI. Se suscribirá

una copia para el Auditor Curricular y una copia para LA EDITORIAL.

Igualmente, constituirán evidencias del Cierre de la Etapa, el diligenciamiento y firma del Formato A. Ciclos y Estándares, y del Formato B. Estructura Curricular de la primera área definida en el Acta de Cierre de la Etapa 1.

Etapa 4. El momento de construir. LA EDITORIAL realizará una visita a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA con el fin de reunirse con los representantes del área Carpe Diem de ambas partes, designados en la Etapa 1. Durante el desarrollo de la Etapa se deberán ejecutar las siguientes actividades:

- a. Estructurar Malla Curricular (Formato C).
- b. Seleccionar Planeación Anual de Saberes (Formato D).
- c. Diligenciar Formato D1. Selección Editorial de Saberes.

Para el desarrollo de la presente Etapa, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- **Recursos Humanos:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, deberá brindar el acompañamiento del Auditor Curricular y de todas aquellas personas que considere necesarias para cumplir debidamente el objetivo de la Etapa.
- **Logística:** Contar con el tiempo y la disposición requerida para el desarrollo de la Etapa y garantizar el espacio suficiente en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para la visita que realizará LA EDITORIAL.

Evidencia del Cierre de la Etapa: Al finalizar la Etapa, el Auditor Curricular, deberá diligenciar el Acta de Cierre de la Etapa. Se entregará una copia al Auditor Curricular y una copia a LA EDITORIAL.

Igualmente, constituirán evidencias del Cierre de la Etapa, el diligenciamiento y firma del Formato C, Formato D y Formato D1.

En el evento que el MATERIAL EDUCATIVO incluya más de un TEXTO CARPE DIEM, será necesario que, como evidencia para el cierre de la Etapa 4, las partes definan el cronograma de las etapas de implementación que se aplicaran para la elaboración de dichos textos Carpe Diem.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mediante contrato número NE-04-18 del 12 de Septiembre de 2018 LA EDITORIAL y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA desarrollaron la etapa 1 y 2 del presente contrato por lo tanto, LA EDITORIAL no desarrollará estas etapas ni presentará estos entregables.

» **CUARTA: PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN.** La ejecución de la Etapa 2 Momento de Comprender, deberá programarse y ejecutarse dentro de los QUINCE (15) días calendarios siguientes a la firma del presente Contrato. Y, la ejecución de las siguientes etapas no podrán exceder de DOS (2) meses calendario para 1 o 2 áreas seleccionadas y de CUATRO (4) meses para 3 o 4 áreas seleccionadas contados a partir de la firma de este Documento.

» **QUINTA: CONDICIONES DE PRODUCCIÓN DEL TEXTO CARPE DIEM.** Siempre y cuando se cumplan las Etapas de Implementación del Contrato en los plazos acordados en la cláusula anterior y en el cronograma de trabajo, **LA EDITORIAL** se compromete a entregar **EL TEXTO CARPE DIEM**, en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la firma del Formato D1.

En el evento que el **MATERIAL EDUCATIVO** incluya más de un **TEXTO CARPE DIEM**, el plazo de los CUARENTA Y CINCO (45) días, para estos nuevos textos, empezarán a correr a partir de la entrega de un nuevo Formato D1.

» **SEXTA: SEGURO DE MATERIAL EDUCATIVO: LA EDITORIAL**, previendo que en algunos casos la Etapa de Implementación y los CUARENTA Y CINCO (45) días requeridos para la producción del **TEXTO CARPE DIEM**, pueden exceder de la fecha de entrega del material educativo estipulada en la cláusula tercera del Contrato para la Adquisición de Material Educativo, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** podrá, por valor de \$12.000 pesos adquirir un texto estándar para ser usado hasta la entrega del **TEXTO CARPE DIEM**, esto, con el fin de evitar obstaculizar el proceso de educativo de los estudiantes de la Institución. El anterior seguro, será aplicable en el evento que, desde la programación inicial del presente Contrato, el tiempo de entrega del **TEXTO CARPE DIEM**, sea posterior a la fecha de inicio de clases.

En el evento que los retrasos en la fecha de entrega del **TEXTO CARPE DIEM** sean atribuibles a **LA EDITORIAL**, ésta deberá entregar el texto estándar sin costo alguno.

Una vez **LA EDITORIAL** entregue el **TEXTO CARPE DIEM** a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, esta última deberá devolver a **LA EDITORIAL** el texto estándar.

» **SÉPTIMA. ACTUALIZACIONES AL TEXTO CARPE DIEM.** Durante la vigencia del Contrato, **LA EDITORIAL** se compromete a realizar revisiones y actualizaciones anuales al **TEXTO CARPE DIEM**. Dichas actualizaciones se verán reflejadas en la impresión del año siguiente a la revisión. El contenido de las actualizaciones deberá quedar consignado en un nuevo Formato D1 que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá entregar a **LA EDITORIAL**, con un plazo mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) días antes de la fecha de entrega pactada en la cláusula tercera del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

» **OCTAVA. CARACTERÍSTICAS DEL TEXTO CARPE DIEM.** Dando alcance a lo establecido en el parágrafo primero de la cláusula primera del Contrato, el contenido, forma, volumen y diagramación del **TEXTO CARPE DIEM** está a cargo de **LA EDITORIAL**.

EL TEXTO CARPE DIEM impreso tendrá las siguientes características técnicas que limitan su edición:

- Número de páginas: Máximo 240.
- Encuadernación: Rústica PUR (poliuretano reactivo).
- Tipo de papel: Bond de 70 gr/m2.

- Tipo de impresión: Digital InkJet.
- Tipo de carátula: C1S de 240 gr/m2, plastificado en frío.

» **NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Son obligaciones de LA EDITORIAL:

1. Crear un **TEXTO CARPE DIEM** que materialice el contenido del currículo escolar de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
2. Crear El **TEXTO CARPE DIEM** en los plazos convenidos en el presente Contrato.
3. Responder por los costos de desplazamiento y alojamiento del Auditor Curricular de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, en los casos en que dicha Institución, tenga su domicilio en un lugar diferente a la ciudad de Bogotá D.C.
4. Responder frente a reclamaciones que otras personas puedan hacer respecto a la originalidad y titularidad de los derechos sobre la El **TEXTO CARPE DIEM**.
5. Las demás estipuladas en el presente Contrato y en la Ley.

Son obligaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

1. Entregar a **LA EDITORIAL** los Formatos A, B, C, D y D1 en los plazos convenidos en el presente Contrato.
2. Apoyar y facilitarle a **LA EDITORIAL**, la obtención de la información necesaria para la definición del Manifiesto Educativo y Diagnóstico Curricular.
3. Asesorar y acompañar a **LA EDITORIAL**, cuando ésta lo requiera, respecto al alcance y contenido del currículo escolar.
4. Respetar la titularidad de los derechos de autor en cabeza de **LA EDITORIAL**.
5. Incluir El **TEXTO CARPE DIEM**, como material pedagógico de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
6. Las demás estipuladas en el Contrato y en la Ley.

» **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que con ocasión del desarrollo del presente Contrato se suministren entre ellas o que lleguen a conocer los empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio. La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial, estará vigente desde la fecha de suscripción de este Contrato y se mantendrá hasta que dicha información sea revelada al público. **LA PARTE** que incumpla lo aquí acordado, será responsable por cualquier revelación, empleo o divulgación de

cualquier porción de la Información Confidencial frente a la Parte afectada.

LAS PARTES se obligan tanto en la ejecución del Contrato como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que entre **LAS PARTES** se suministre, será utilizada solamente para los efectos descritos en este Contrato. Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del contrato.

Se entiende también como información confidencial, aquella que **LA EDITORIAL** obtenga durante las entrevistas a docentes, alumnos, personal administrativo, y directivos de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y durante la visita a las aulas de clase.

Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**, si alguna de ellas extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a la otra parte, y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización.

» **DÉCIMA PRIMERA. LAS PARTES** reconocen y acuerdan que, si bien **EL TEXTO CARPE DIEM** es original, parte o fracciones de los contenidos del mismo, pueden ser compartidos por otras instituciones educativas y, en consecuencia, **LA EDITORIAL** podrá elaborar otras obras con contenidos similares o iguales a los de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, sin que se le pueda atribuir a **LA EDITORIAL** una conducta fraudulenta.

» **DÉCIMA SEGUNDA. REMISIÓN.** Aquellos asuntos que no estén expresamente regulados en el presente Contrato, deberán ser resueltos de acuerdo al contenido del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

» **DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las partes declaran conocer y aceptar que en el evento que se realice tratamiento de datos personales de cualquier titular del dato, ambas partes cumplirán con la normatividad vigente en materia de habeas data y protección de datos personales.

En todo caso, a través del presente Contrato, el Auditor Curricular autoriza a la **EDITORIAL** al uso de sus datos personales, tales como teléfono y correo electrónico, para servir de contacto e intermediador entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y la **EDITORIAL**, durante el desarrollo del mismo.

Igualmente, el Auditor Curricular manifiesta expresamente que le fue informado sobre sus derechos como titular de los datos personales, y que son los de conocer, actualizar, rectificar, revocar, y suspender, a través del correo electrónico epiedrahita@lyl.com.co.

Cualquier información adicional sobre el tratamiento de los datos personales, el Titular podrá acceder al Manual de Protección de Datos Personales de la **EDITORIAL** que se

encuentra en el aviso de privacidad de la página web www.lyl.com.co.

» **DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones que deban cruzarse las Partes con ocasión de la ejecución del presente Contrato, deberán hacerse por escrito y dirigirse a las direcciones físicas o de correo electrónico que a continuación se relacionan:

LA EDITORIAL

DIRECCIÓN: CALLE 15 No. 68D - 52, de la ciudad de Bogotá.

CORREO: epiedrahita@lyl.com.co

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

DIRECCIÓN: Km 1 via Palermo de la ciudad de Neiva.

CORREO: coordinacioncomfalagos@gmail.com

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos ejemplares a los 23 días del mes de agosto de 2019



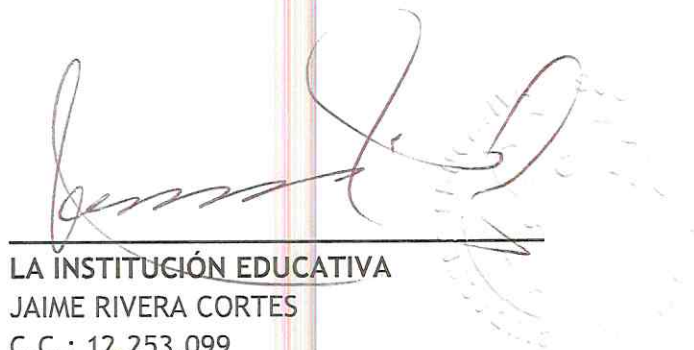
LA EDITORIAL

HOLMAN CENTENO ROJAS

C.C.: 3.961.890

Representante Legal

Editorial Libros y Libros S.A.



LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

JAIME RIVERA CORTES

C.C.: 12.253.099

Representante Legal o Rector

COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS



Libros & Libros S.A.
Actualidad Educativa

CARPE DIEM

El momento de avanzar es ahora.

No. NE-01-19

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE SOFTWARE DENOMINADO ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

HOLMAN CENTENO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.961.890, actuando como Representante Legal de **EDITORIAL LIBROS & LIBROS S. A.**, con Nit. No. 860531396-1, con domicilio principal en la Calle 15 No 68 D - 52 de Bogotá, Colombia, quien de ahora en adelante se denominará **LA EDITORIAL** y, **JAIME RIVERA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.253.099 actuando como Representante Legal y/o Rector del **COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS**, con Nit. 891180008 quien de ahora en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, han suscrito el presente Contrato de Licencia de Uso de Software, en atención a las siguientes:

CLÁUSULAS

» **PRIMERA. OBJETO:** Con el fin de optimizar el uso de los materiales pedagógicos, **LA EDITORIAL**, otorgará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, una licencia no exclusiva de uso del Software denominado **ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A.**

PARÁGRAFO: **LA EDITORIAL** podrá modificar sin previo aviso el Software objeto del presente Contrato, reemplazándolo por versiones actualizadas.

» **SEGUNDA. USUARIOS:** El número de usuarios del **ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A- CARPE DIEM**, está determinado por el número de alumnos que obtengan el paquete de material educativo seleccionado en el Anexo 1 del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

Para el caso de los alumnos que deban repetir un año escolar y previamente hayan adquirido el uso de la licencia, **LA EDITORIAL** permitirá que dichos alumnos accedan al **ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A.**, sin costo adicional. Para ello, es necesario que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** le notifique a **LA EDITORIAL** quiénes son los alumnos repitentes.

» **TERCERA. PARAMETRIZACIÓN:** Siempre y cuando se ejecuten y cumplan oportunamente todas las etapas de implementación descritas en la cláusula tercera del Contrato para la Elaboración de Material Educativo Ajustado a Currículo, **LA EDITORIAL** entregará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el **ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A.** dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la firma del Formato D1, debidamente parametrizada.

La parametrización del ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A. - CARPE DIEM, contendrá:
Información general de la Institución.

- **Calendario académico.**
 - Fechas del año académico.
 - Fechas de los periodos académicos.
- **Asignación Académica.**
 - Nombre de los cursos.
 - Nombre de Áreas / Asignaturas
- **Organización académica.**
 - Horarios de asignaturas.
 - Horarios de descansos
- **Estructuración académica.**
 - Ciclos (Formato A).
 - Estándares (Formato A)
 - Componentes de las áreas (Formato A)
 - Planeación anual de saberes (Formato D)
 - Planeación bimestral de saberes (Formato E)
 - Desarrollo de saberes (Formato F)
 - Diario de Clases (Formato G)
- **Información de usuarios.**
- **Información de docentes:** Nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad.
- **Información de estudiantes:** Nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad.
- **Información de padres de familia:** Nombres, apellidos, tipo y número de documento de identidad.

» **CUARTA. DURACIÓN:** El derecho de uso del ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A depende del tipo de usuario de la misma.

A los estudiantes y padres de familia, se les otorgará la licencia de uso de la plataforma, por el término de un (1) año calendario, respecto al año en que hubieran adquirido el paquete de Material Educativo.

A los docentes y administradores, se les otorgará la licencia de uso de la plataforma, durante el término de duración del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

» **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las obligaciones de LA EDITORIAL, son las siguientes:

- Parametrizar, por una sola vez, el software, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del presente Contrato.
- Entregar formalmente y debidamente parametrizado, el ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A. que acompañará a cada uno de los paquetes del material educativo, a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

- Realizar una capacitación a una persona designada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- Prestar servicio de soporte a los usuarios que lo requieran.
- Dar acceso a las actualizaciones del Software a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- Las demás estipuladas en la Ley y en el Contrato.

Las obligaciones de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, son las siguientes:

- Suministrar oportunamente la información que se requiere para la parametrización del Software, según lo acordado en el Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo y en el presente Contrato.
- Cumplir oportunamente con las obligaciones a su cargo, definidas en el Contrato de Elaboración de Texto Educativo Ajustado a Currículo y en el presente Contrato.
- Utilizar el Software de acuerdo al contenido del Contrato para la Adquisición de Material Educativo y al presente Contrato.
- No realizar modificaciones al software.
- No explotar comercialmente el software
- Utilizar la licencia de Software únicamente para los fines descritos en el Contrato para la Adquisición de Material Educativo y en el presente Contrato.
- Utilizar la licencia de Software únicamente en el territorio de la República de Colombia.
- Exonerar a **LA EDITORIAL** de toda responsabilidad derivada de los daños o perjuicios que pueda sufrir **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, como consecuencia directa o indirecta del uso inadecuado que se haga del Software.
- Contar con las autorizaciones y licencias por parte de los titulares del derecho de autor que recaen sobre las obras que conforman los contenidos digitales que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o cualquiera de los usuarios, incluyan y suban a la plataforma.
- Reconocer y respetar los derechos patrimoniales y morales que tiene **LA EDITORIAL** sobre la Licencia del Software denominado **ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A.**
- Las demás obligaciones estipuladas en el Contrato o en la Ley.

» **SEXTA. CESIÓN DEL USO DE LA LICENCIA:** **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** no podrá ceder, sub-licenciar o transferir el uso de la licencia del Software denominado, **ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A** sin la autorización previa, expresa y por escrito de **LA EDITORIAL**.

» **SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL USO DE LA LICENCIA DEL SOFTWARE.** El uso de la Licencia del Software por parte de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y de cualquiera de sus usuarios, finalizará por cualquiera de las siguientes causas:

- Por Acuerdo entre **LAS PARTES**.
- Por mora en el cumplimiento de las obligaciones de alguna de Las Partes. En este caso, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** o **LA EDITORIAL** tiene treinta (30) días calendario, a partir del día en que se le comunique sobre el incumplimiento, para su corrección, de lo contrario, se dará por terminado el uso de la Licencia del Software.

- Por la terminación, por cualquier causa, del Contrato para la Elaboración del Material Educativo Ajustado a Currículo y/o del Contrato para la Adquisición de Material Educativo.

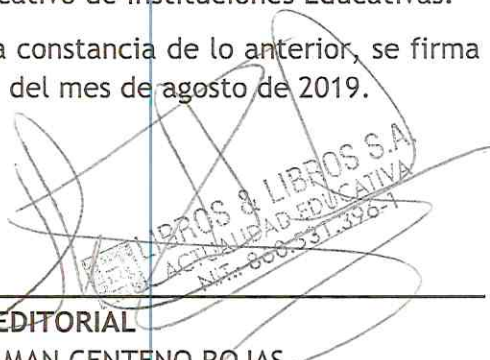
PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes, dará derecho a la Parte Cumplida, a exigir el pago de indemnización de perjuicios.

» **OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA reconoce que LA EDITORIAL es el propietario de los derechos patrimoniales de autor que recaen sobre el Software denominado, **ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE E.V.A.** las obras que conforman el contenido educativo digital del Software, sus nuevas versiones, actualizaciones y mejoras, así como los folletos y manuales de usuario del Software, los cuales se encuentran protegidos por la legislación sobre derechos de autor, tratados internacionales y cualquier legislación aplicable. Por lo tanto, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA reconoce que no está autorizado para modificar, adaptar, traducir, aplicar ingeniería inversa, compilar, desensamblar o llevar a cabo cualquier otro tipo de intento de descubrir el código fuente del Software. De igual forma, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA reconoce que no está autorizado para eliminar o alterar ninguna notificación de derechos de autor o las medidas tecnológicas de seguridad en ninguna de las copias del Software.

PARÁGRAFO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA declara que cuenta con todas las autorizaciones y licencias por parte de los titulares de los derechos de autor que recaen sobre las obras que conforman los contenidos digitales que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sus accionistas, directores, empleados, contratistas, estudiantes, padres de familia o cualquier persona a la que LA EDITORIAL haya permitido el uso de los pines de acceso al Software, carguen, monten, o en todo caso incluyan en la plataforma del Software.

» **NOVENA.** Aquellos asuntos que no estén expresamente regulados en el presente Contrato, deberán ser resueltos de acuerdo al contenido del Contrato de Material Educativo de Instituciones Educativas.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en dos ejemplares a los 23 días del mes de agosto de 2019.


LA EDITORIAL
 HOLMAN CENTENO ROJAS
 C.C.: 3.961.890
 Representante Legal
 Editorial Libros y Libros S.A.


LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
 JAIME RIVERA CORTES
 C.C.: 12.253.099
 Representante Legal o Rector
 COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES PLAN DE PREMIOS ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA tiene derecho a acceder al plan de premios descrito en la Tabla 1 de presente Formato, como beneficio por la adquisición y uso del **MATERIAL EDUCATIVO** a través del **CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS**, suscrito a los 23 días del mes de agosto de 2019.

Tabla 1:

MATERIAL	DESCRIPCIÓN
3	VIDEO BEAM EPSON31 Y PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO POR UN VALOR HASTA DE \$2.500.000
2	CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH POR UN VALOR HASTA DE \$1.500.000

El plan de premios se limitará a los productos y servicios especificados en la tabla 1; éstos se otorgarán de acuerdo al cumplimiento de cuotas de ventas del **MATERIAL EDUCATIVO** estipuladas en la tabla 2 del presente formato, siempre y cuando, se realicen hasta el día 1 de marzo de cada año de vigencia del presente Contrato.

Tabla 2:

No. DE USUARIOS	PREMIO
188	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
376	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
564	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
752	1 CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH
944	1 CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA acepta que, los bienes y servicios descritos en el Plan de Premio que LA EDITORIAL entregue a título gratuito, serán adquiridos a través de un proveedor completamente independiente de LA EDITORIAL. Por lo tanto, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA acepta que LA EDITORIAL no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada

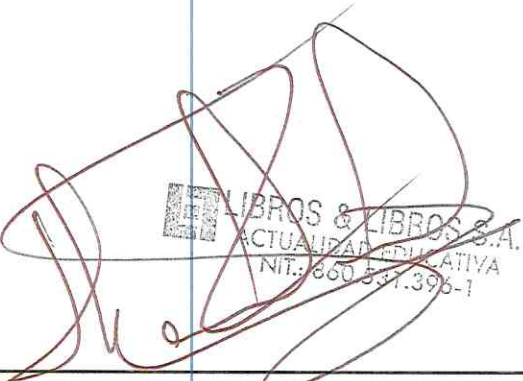
del uso y calidad de dichos bienes y servicios, o de los eventuales perjuicios que éstos pudieren generarle a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y/o terceros.

Los bienes entregados a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** como parte del Plan de Premios, no son transferibles, negociables, ni pueden ser comercializados o canjeados por ningún otro premio.

En el evento de generarse algún impuesto (ganancia ocasional) con la entrega de los premios éste correrá por parte del ganador.

A la entrega de los bienes que hacen parte del Plan de Entrega, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá suscribir un Acta de Recibo de los mismos.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente formato en dos ejemplares a los 19 días del mes de noviembre de 2019.



LIBROS & LIBROS S.A.
ACTUALIDAD EDUCATIVA
NIT.: 860.537.396-1

LA EDITORIAL
HOLMAN CENTENO ROJAS
C.C.: 3.961.890
Representante Legal
Editorial Libros y Libros S.A.



COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS
CALLE 10 No. 6-83 Tel. 8 11056

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JAIME RIVERA CORTES
C.C.: 12.253.099
Representante Legal
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS

TÉRMINOS Y CONDICIONES PLAN DE PREMIOS ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA tiene derecho a acceder al plan de premios descrito en la Tabla 1 de presente Formato, como beneficio por la adquisición y uso del MATERIAL EDUCATIVO a través del CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS, suscrito a los 23 días del mes de agosto de 2019.

Tabla 1:

MATERIAL	DESCRIPCIÓN
3	VIDEO BEAM EPSON31 Y PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO POR UN VALOR HASTA DE \$2.500.000
2	CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH POR UN VALOR HASTA DE \$1.500.000

El plan de premios se limitará a los productos y servicios especificados en la tabla 1; éstos se otorgarán de acuerdo al cumplimiento de cuotas de ventas del MATERIAL EDUCATIVO estipuladas en la tabla 2 del presente formato, siempre y cuando, se realicen hasta el día 1 de marzo de cada año de vigencia del presente Contrato.

Tabla 2:

No. DE USUARIOS	PREMIO
188	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
376	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
564	1 VIDEO BEAM EPSON S31+ 1 PORTATIL 4GG 500 DISCO DURO
752	1 CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH
944	1 CABINA DE SONIDO MARCA TECHNOLOGY-300 WATTS RMS DOBLE MICROFONO UHF-BLUETOOTH

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA acepta que, los bienes y servicios descritos en el Plan de Premio que LA EDITORIAL entregue a título gratuito, serán adquiridos a través de un proveedor completamente independiente de LA EDITORIAL. Por lo tanto, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA acepta que LA EDITORIAL no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada

Para constancia de lo anterior, se firma el presente formato en dos ejemplares a los 19 días del mes de noviembre de 2019.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
JAIME RIVERA CORTES
C.C.: 12.253.099
Representante Legal
COLEGIO COMFAMILIAR LOS LAGOS



Nit: 860531396

EDITORIAL LIBROS Y LIBROS

CALLE 15 68D - 52
7050250
cartera@lyl.com.co

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

Nro. FEV

7

FECHA

Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
10	11	2021	11	11	2021

VENCE

DESPACHADO A:

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

891180008
CR 50 53 43
NEIVA
servicioalcliente@comfamiliarhuila.com
8 7 1 3 0 9 2
Responsable de Impuesto a las Ventas (48)
R-99-PN - NO RESPONSABLE
Código DANE:

DESPACHO CLIENTES

No Remisión
Orden de compra: FEV 7
No Pedido / Fecha
Repr.de ventas JAIRO ALONSO VELASCO ISAZA
Forma de pago: INMEDIATO
Medio de pago: Crédito
Elaborado por: COORDCART

Autorización de facturación electrónica DIAN No.18764020313010 del 29/10/2021, numeración autorizada del No. FE 1 al 5000. Vigencia 12 meses.

Item	Código	Referencia	Cant.	PVP	Vr Total
1		COSTOS DE EDICION	1.00	55,513,984.00	55,513,984.00
Valor en Letras:				Vr Bruto	55,513,984.00
CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON 40 CENTAVOS				Descuentos	0.00
Observaciones:				Subtotal	55,513,984.00
- Pague a EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A.S. NIT: 860.531.396-1 con cheque con cruce restrictivo a favor del primer beneficiario. - El incumplimiento de pago, en la fecha de vencimiento, genera interés de mora a la tasa más alta permitida por la ley.. - Esta factura es un título valor que se acoge a lo establecido en la ley 1231 de julio 17 de 2008. - Aceptación de la factura. Diez (10) días calendario después de su recibo.				I.V.A.	0.00
				ReteFuente	1,387,849.60
				ReteIva	0.00
				ReteIca	0.00
				Total	54,126,134.40
CUFE:		ffc900a152a42f966f0dbe7fc594f2c93f2004d9e28eadca13d2ce558fee25fb4c3a81ad1899f85743cbb392bcb37170			



Fecha y hora de generación: 2021-11-10 14:02:54

RAZON SOCIAL: PROASISTEMAS SA; NIT: 800.042.928; NOMBRE SOFTWARE: HELISA; NOMBRE PROVEEDOR TECNOLÓGICO: ATEB COLOMBIA SAS; NIT: 900.965.992; PLATAFORMA: COFIDI

Doctora:

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS

Juez segunda civil Municipal de Neiva.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE MAYRA LEANDRA CORREA GUALTERO.

ASUNTO.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO CALENDADO EL DIA 3 DE FEBRERO DE 2022 Y PUBLICADO POR ESTADO EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2022.

RAD.: 41001400300220220000500

ANGELA PATRICIA CORDON QUINTERO mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075`229.434 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No 268.326 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la señora **MAYRA LEANDRA CORREA GUALTERO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.075`253.511 expedida en Neiva, conforme al mandato judicial anexo al libelo del presente escrito, con todo respeto concurro a su despacho para interponer ante su señoría en el término que nos habla el artículo 318 del Código General del Proceso, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto calendado el día 3 de diciembre de 2022 y publicitado el día 4 de febrero de 2022, por el cual se rechazo la demanda de la referencia, recurso que sustento e interpongo con las siguientes expresiones y/o razones puntuales en contra de las premisas enunciadas en el auto recurrido:

El presente recurso que lo sustento en los siguientes fundamentos.:

PROCEDENCIA DEL RECURSO.:

1. El Código General del Proceso regula la procedencia de los recursos contra las decisiones proferidas en el trámite de los procesos, y en materia del recurso de reposición establece:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Negrillas fuera del texto legal)

Ahora bien, el artículo 321 ibídem, expone un listado de las providencias que son susceptibles de ser recurridas a través de apelación, señalando para tales efectos las siguientes:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. **El que rechace la demanda**, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.” (Negrillas fuera del texto legal)*

De conformidad con las normas enunciadas, la decisión del juez en escrito sobre rechazar la demanda de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, es susceptible de ser recurrida y además a esto están desconociendo la norma procesal única dentro de los procesos de Insolvencia de Persona natural no comerciante, que se encuentra enunciada en los artículos 531 y SS del Código General del Proceso.

Por lo expuesto en el presente acápite, es procedente interponer el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, por cuanto la decisión en auto escrito de rechazar la demanda de sucesión.

SUSTENTACION DEL RECURSO.:

PREMISA MAYOR: DESCONOCIMIENTO HERMENÉUTICO DE LA NORMA PROCESAL FRENTE A LA JURISPRUDENCIA, Y LA FALLA DE ACCESO A LA JUSTICIA POR LA FALTA DE BIENES PARA LA LIQUIDACION PATRIMONIAL.

Desarrollo la premisa anterior en los siguientes términos:

Nos encontramos en un trámite procesal enunciado en los artículos 531 y SS del Código General del Proceso. En donde bajo ese supuesto normativo ha de verse que la solución a los problemas jurídicos, sobre el pago de las obligaciones adeudadas es la conciliación de todas las deudas bajo los principios de universalidad, cuando ante el conciliador en insolvencia reúne al insolvente y a sus acreedores para pactar de común acuerdo una nueva forma de atención de sus obligaciones, pero siempre conservando una protección del insolvente y de su situación actual, que fue muy diferente a la situación cuando nacieron las acreencias a reorganizar. El insolvente por medio del procedimiento enunciado, puede lograr que los acreedores le reciban un pago por las obligaciones conforme a la situación económica, que con esto se reorganizan las acreencias y el deudor realiza el pago en los nuevos términos de un acuerdo.

Pero cuando el deudor como garante del pago de sus obligaciones, no cuenta con ningún bien mueble para respaldar las obligaciones, lo único que ofertaría para que los acreedores le reciban como pago de las obligaciones, es lo que pueda disponer de sus ingresos mensuales para el pago de las acreencias (conservando la prelación de créditos). En la etapa procesal de la conciliación en insolvencia, encontramos que los ingresos de los deudores son enunciados a consideración de sus acreedores y por esto no pueden exigir los acreedores, que la totalidad de los ingresos del hoy insolvente, sean exclusivamente para el pago de sus obligaciones, porque el deudor está en primera necesidad de atender los gastos de su subsistencia vital y obligaciones familiares, que están por fuera del ámbito de aplicación de la norma de insolvencia de persona natural no comerciante.

El trámite de insolvencia de persona natural no comerciante no es pura forma, al contrario, tiene carácter sustancial; exige la etapa pre o extrajudicial una serie de supuestos que dan seriedad al acto: debe estar la persona en cesación de pagos, tener un monto obligacional en contra de por lo menos el 50% de sus deudas, relacionarse las acreencias, los acreedores, los bienes del deudor, **presentar una propuesta clara, expresa y objetiva**. Tales supuestos se estiman cumplidos bajo **la gravedad del juramento**, por tanto, esta ha de entenderse seria y equilibrada. Al operador en insolvencia no le asiste el pedir más de los supuestos de hecho que la norma procesal solicita, no es posible que el operador en insolvencia rechace de plano una solicitud de insolvencia porque el deudor no tiene bienes que repartir para una eventual liquidación patrimonial. Cuando el operador en insolvencia debe colocar un eventual empeño en que las partes logren llegar a una conciliación en derecho para una nueva forma del pago de sus acreencias.

En la etapa de conciliación se discuten con los acreedores la nueva forma de atención de las obligaciones, y si se coloca a disposición de los acreedores que por votación se disponga de la situación futura del insolvente. Pero que pasa cuando el acreedor por mero capricho liberal vota negativamente la nueva propuesta de pago del deudor. Esto está claro en la norma procesal, que es la declaratoria del fracaso de la negociación de deudas, y el paso al Juez Civil Municipal competente para la apertura del proceso de liquidación patrimonial, visto en el artículo 563 del Código General del Proceso.

Tenemos entonces que la norma procesal, solamente nos enuncia taxativamente cuales son las únicas vías procesales para la apertura del proceso de liquidación entre otras esta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago. Es solo por esta decisión que el operador de insolvencia, remitió al juez competente para la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Ante la negativa de la apertura del proceso de liquidación patrimonial, encontramos dos situaciones procesales:

1. La primera nos lleva a pensar que el Juez de conocimiento desconoce la norma procesal en donde nos enuncia que una de los supuestos para iniciar el tramite de liquidación patrimonial es el fracaso de la negociación ante el operador de insolvencia, además la decisión del juez se sustenta meramente en la jurisprudencia, pero también desconoce lo enunciado por el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, cuando por falta de hermenéutica legal, podemos dirigirnos a los criterios auxiliares de la justicia como lo es la jurisprudencia y la doctrina. Pero para el caso que hoy nos ocupa la norma procesal artículo 563 del Código General del Proceso es muy clara, y no deja otra interpretación a pensar, que después del fracaso de la negociación de insolvencia se declare la apertura del proceso de liquidación judicial, y además la misma norma artículos mas adelante le expone al juez la forma de realización de la audiencia de adjudicación y de los efectos de la adjudicación, pero la misma norma contempla que pasara con los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación (numeral 1 del artículo 571 del Código General del Proceso), así que la misma norma prevé que hacer con las obligaciones insolutas, y no discute la ley en rechazar de plano una solicitud de liquidación porque el insolvente no tiene bienes en el rubro del activo para repartir.

Recordemos que a los acreedores se les enuncio en la etapa de conciliación, la nueva forma de pago de las obligaciones. Además también es claro que los acreedores en su oportunidad de evaluación crediticia (riesgo Crediticio), sabían que el posible deudor garantizaba el pago de sus acreencias con la firma personal, como una garantía idónea para la entidad financiera y/o acreedor natural. En el estudio de crédito no se le exigió la constitución de una garantía real como prenda e hipoteca para la garantía del pago de las obligaciones. Así las cosas es difícil de comprender que un juez de la republica no observe todas las garantías y protecciones que los acreedores han tenido para la satisfacción de sus obligaciones y le imponga una carga adicional (incapaz de soportar) al deudor que esta atravesando una situación precaria, como para que compre un bien inmueble (ya que no tiene con que), y lo reporte al proceso de liquidación patrimonial para satisfacer con los bienes las obligaciones del hoy insolvente.

Además también tienen los acreedores lo enunciado en el artículo 572 del Código General del Proceso, que son las acciones revocatorias y de simulación para retrotraer cualquier venta de activos por parte del deudor con el objetivo de presuntamente defraudar a la liquidación patrimonial.

Además la negativa de la apertura del proceso de liquidación patrimonial, trae consigo la imposición a los acreedores de continuar con los procesos ejecutivos en contra del deudor, pero en muchas ocasiones procesos que se llegan al desistimiento tácito y tampoco logran con el objetivo de rescatar el pago de las obligaciones. Entonces tenemos que prevalece mas la conducta del acreedor de seguir persiguiendo al deudor sin tener un rescate efectivo, o los derechos del deudor de iniciar nuevamente para reincorporarse al mundo económico sin temer que las utilidades a futuro sean embargadas. Además hemos pasado por una pandemia a nivel mundial, que llevo muchos a la quiebra y tienen el derecho de renacer a la vida económica.

2. La obstaculización del acceso a la justicia por un exceso de ritual manifiesto, que la norma procesal no contempla el imponer al deudor ese exceso, de pedir que para la apertura de una liquidación patrimonial, el deudor este obligado a tener bienes que repartir en la liquidación, cuando los pasivos también desde el punto de vista económico son considerados como bienes, y son estos los que no aceptaron una propuesta económica del insolvente, para atender de una nueva forma sus obligaciones.

Entonces ahora hablemos del acceso a la administración de justicia: El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Son la Constitución y la ley los puntos de partida necesarios de la actividad judicial, que se complementan e integran a través de la formulación de principios jurídicos más o menos específicos, construidos judicialmente, y que permiten la realización de la justicia material en los casos concretos. La referencia a la Constitución y a la ley, como puntos de partida de la actividad judicial, significa que los jueces se encuentran sujetos principalmente a estas dos fuentes de derecho. Precisamente en virtud de la sujeción a los derechos, garantías y libertades constitucionales fundamentales, estos jueces están obligados a respetar los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones análogas anteriores. Esta obligación de respeto por los propios actos implica, no sólo el deber de resolver casos similares de la misma manera, sino, además, el de tenerlos en cuenta de manera expresa, es decir, la obligación de motivar sus decisiones con base en su propia doctrina judicial.

También tenemos que el exceso ritual manifiesto conlleva al defecto procedimental, dependiendo de las garantías procesales que involucre puede ser de dos tipos: **(i)** de carácter absoluto, que se presenta cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso ajeno al autorizado o porque omite una etapa sustancial de éste, caso en el cual afecta directamente el derecho al debido proceso, o cuando escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables a un caso concreto; y, **(ii)** por exceso ritual manifiesto, que tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta de que sacrifica el derecho

de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales.

Por lo relatado hasta el momento en el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, solicito a su señoría las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA.: Reponer y revocar la providencia de fecha 3 de Febrero de 2022, emitida por su despacho, a través de la cual Rechazo la demanda de la referencia, en consecuencia **ADMITA** la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, y se ordene imprimirle lo establecido por los artículos 563 y SS del Código General del Proceso, además de ordenar los efectos de la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

DERECHO.:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y SS del Código General del Proceso, como demás normas reglamentarios y concordantes.

ANEXOS.:

Me permito anexar el poder que me faculta para dirigirme ante usted señora juez, dentro del proceso de la referencia.

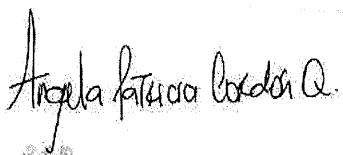
COMPETENCIA.:

Es usted competente señor Juez, para conocer del presente recurso de reposición en subsidio de apelación, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

Notificaciones las recibiré en el correo electrónico **angelacordon@yahoo.com**

Agradezco la atención prestada a la presente y quedo en términos de notificación y ejecutoria del auto por el cual se decida en lo favorable.

De la señora Juez, Respetuosamente;



ANGELA PATRICIA CORDON QUINTERO.
C.C. No 1.075`229.434 de Neiva.
T.P. No 268.326 del C. S. de la J.

Doctora:

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.

Juez Segunda Civil Municipal de Neiva.

E. S. D.

**REF.: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE DE MAYRA LEANDRA CORREA GUALTEROS.**

ASUNTO.: MEMORIAL PODER.

RAD.: 41001400300220220000500

MAYRA LEANDRA CORREA GUALTERO mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075`253.511 expedida en Neiva; con todo respeto me dirijo a su despacho para comunicarle que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada titulada **ANGELA PATRICIA CORDON QUINTERO** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.075`229.434 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No 268.326 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, concurra a su despacho para que me represente dentro del proceso de la referencia, desde el inicio hasta su terminación, y llevar a cabo la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**.

Mi apoderada, queda revestida con las más amplias facultades para que me represente en su despacho dentro del proceso de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, y continúe en defensa de mis derechos, además para que interponga recursos, proponga objeciones, proponga excepciones, allegue, solicite y controvierta pruebas, recurra, transija, concilie, notifique, renuncie, desista, acepte revocación, sustituya el presente mandato, reasuma el presente mandato, y en general haga todo lo pertinente para el éxito de este mandato, además todas facultades inherentes al artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 77 del código General del Proceso.

Sírvase señora Jueza reconocerle, aceptar y tenerle personería adjetiva a mi apoderada y dar trámite pertinente a este pedimento.

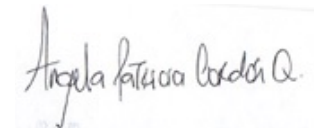
Respetuosamente;



MAYRA LEANDRA CORREA GUALTERO.

C.C. No 1.075`253.511 de Neiva.

ACEPTO;



ANGELA PATRICIA CORDON QUINTERO.

C.C. No 1.075`229.434 de Neiva.

T.P. No 268.326 del C. S. de la J.